



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1503

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 23 de Agosto de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



EL QUE SUSCRIBE, ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,7,20,21,59,60,69,70,103,106,121,123,186,187, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **TREINTA DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, DA LECTURA AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 119 SIGNADO POR EL SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL MEDIANTE EL CUAL, SOLICITA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS PROPIEDAD MUNICIPAL, LOS CUALES, SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE SUS ACTUALES BENEFICIARIOS, MOTIVO POR EL CUAL, SOLICITA AL H. CABILDO MUNICIPAL, SI A BIEN LO TIENE, APRUEBE EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: **PRIMERO.-** SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS, QUE PRESENTA EL ÁREA DE CATASTRO EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES, MISMA QUE SE ANEXA; **SEGUNDO.-** SE AUTORIZA COMO DONACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE 312.5 METROS CUADRADOS; Y SI EL PREDIO SE EXCEDE, ESTA SERÁ OTORGADO EN VENTA AL BENEFICIARIO (S) A RAZÓN DEL 5% DEL VALOR DEL UMA POR METRO CUADRADO, IMPORTE QUE DEBERÁ SER CUBIERTO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL; **TERCERO.-** LA DONACIÓN Y COMPRAVENTA RESPECTO A LA SUPERFICIE TOTAL E INDIVISIBLE SE ENCUENTRA CONDICIONADA AL HECHO DE QUE EL (LOS) DONATARIO (S) COMPRADOR (ES) LA UTILICE (N) PARA VIVIENDA FAMILIAR; Y A QUE CONSERVE DICHA SUPERFICIE DENTRO DE SU PATRIMONIO POR UN LAPSO NO MENOR DE DIEZ AÑOS CONTADOS DESDE LA PRESENTE FECHA; **CUARTO.-** SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN A FIRMAR LOS CONTRATOS DE DONACIÓN-COMPRAVENTA NECESARIOS, PARA OTORGAR LA CERTEZA JURÍDICA A LOS BENEFICIARIOS; **QUINTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO; **SEXTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **SÉPTIMO.-** CÚMPLASE.- MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **859 (074)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **TREINTA DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ING. MANUEL JESÚS PACHECO ARJONA. RÚBRICA ILEGIBLE.**

Predio urbano con las medidas y colindancias que se encuentran en nuestros archivos, y que a continuación se describe: se encuentra registrado como poseionario a favor de los **C.C. MARCOS MANUEL SANCHEZ CHABLE Y FRANCISCA DEL R. ABAN CANCHE**; y está ubicado en la **CALLE: 18 ENTRE 33 Y 37** de la **COLONIA: EL CARDENAL**, de la ciudad de Champotón, Campeche; y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE:	49.05	METROS Y COLINDA CON EL C. MARCOS SANCHEZ CHABLE.
AL SUR:		PRIMERO DE ESTE A OESTE MIDE 25.00 METROS Y HACE UN QUIEBRE DE NORTE A SUR Y MIDE 13.50 METROS, CONTINUA CON OTRO QUIEBRE DE ESTE A OESTE Y MIDE 24.05 METROS Y COLINDA CON PREDIO PARTICULAR.
AL ESTE MIDE:	3.15	METROS Y COLINDA CON LA CALLE 18.
AL OESTE MIDE.	13.65	METROS Y COLINDA CON LA C. ANTONIA SANCHEZ CHABLE.
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO: 405.60 M2		

Predio urbano con las medidas y colindancias que se encuentran en nuestros archivos, y que a continuación se describe: se encuentra registrado como poseionario a favor de la **C. OTILIA CORZO JIMENEZ**; y está ubicado en la **AVENIDA** Eugenio Echeverría Castellot de la **COLONIA: LAS BRISAS**, de la ciudad de Champotón, Campeche; y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE:	9.00	METROS Y COLINDA CON LA AVENIDA EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT.
AL SUR MIDE:	8.01	METROS Y COLINDA CON TMPE.48060.
AL ESTE MIDE:	31.04	METROS Y COLINDA CON LA C. MIRNA ISABEL MINAYA SANCHEZ.
AL OESTE MIDE.	28.50	METROS Y COLINDA CON TURISMO CAMPECHE S.A. DE C.V.
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO: 247.49 M2		

Predio urbano con las medidas y colindancias que se encuentran en nuestros archivos, y que a continuación se describe: se encuentra registrado como poseionario a favor del **C. RICARDO PARRA MUÑOZ**; y está ubicado en la **CALLE: CALLE CABO CATOCHE ENTRE BENITO JUAREZ Y SAN SALVADOR** de la **COLONIA: CRISTOBAL COLON**, de la ciudad de Champotón, Campeche; y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE:	41.50	METROS Y COLINDA CON PREDIO PARTICULAR.
AL SUR MIDE:	41.00	METROS Y COLINDA CON EL C. ANASTACIO PARRA CRUZ.
AL ESTE MIDE:	11.00	METROS Y COLINDA CON PREDIO PARTICULAR.
AL OESTE MIDE.	12.70	METROS Y COLINDA CON CALLE CABO CATOCHE.
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO: 488.60 M2		



San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciocho de agosto del dos mil veintiuno.
Vistos.- Para resolver la instancia de la **C. ANA GABRIELA DE LA CRUZ DIAZ** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del

Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** la incapacidad física del Concesionario el **C. FREDI SALAZAR VAZQUEZ**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del Concesionario el **C. FREDI SALAZAR VAZQUEZ**.

SEGUNDO: Mediante escrito del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, presentado por el **C. FREDI SALAZAR VAZQUEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como BENEFICIARIA a la **C. ANA GABRIELA DE LA CRUZ DIAZ**.

TERCERO: Por escrito de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno de la **C. ANA GABRIELA DE LA CRUZ DIAZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, comparece e informa la incapacidad física del **C. FREDI SALAZAR VAZQUEZ**, lo que acredita adjuntando certificado medico correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario el **C. FREDI SALAZAR VAZQUEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de BENEFICIARIA a favor de la **C. ANA GABRIELA DE LA CRUZ DIAZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. ANA GABRIELA DE LA CRUZ DIAZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del Concesionario el **C. FREDI SALAZAR VAZQUEZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. ANA GABRIELA DE LA CRUZ DIAZ**, quien fue designada como BENEFICIARIA de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público del **C. FREDI SALAZAR VAZQUEZ**.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la **C. ANA GABRIELA DE LA CRUZ DIAZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- Rúbrica.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA RECIBIDO CON FECHA 9 DE MARZO DE 2021, SIGNADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/018/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el día 9 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Cuaderno de Antecedentes instruido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de marzo de 2021, en el Expediente UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021 y el escrito en copia electrónica a color blanco y negro de la queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de **Luis Martín Negrón** el medio de noticias **En PRO de Campeche**, la pagina de Facebook **Yo Solo Pasaba Por Aquí** y quien resulte responsable (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
12. Que el día 9 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1061/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por la Mtra. Andrea J. Pérez García, Subdirectora de Remoción de Consejeros de los OPL y Violencia Política contra las Mujeres del Instituto Nacional Electoral, a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, derivado del Cuaderno de Antecedentes instruido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
13. Que el 9 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/209/2021, de fecha 9 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico, de misma fecha, mediante el cual informó que se envió la notificación electrónica del aviso correspondiente al escrito de queja recibido con fecha 9 de marzo de 2021, signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de **Luis Martín Negrón** el medio de noticias **En PRO de Campeche**, la pagina de Facebook **Yo Solo Pasaba Por Aquí** y quien resulte responsable (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, remitido por la Mtra. Andrea J. Pérez García, Subdirectora de Remoción de Consejeros de los OPL y Violencia Política contra las Mujeres del Instituto Nacional Electoral.

14. Que el día 9 de marzo de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/31/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES INSTRUIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CAL/SSR/CG/117/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SAN SORES SAN ROMÁN"*.
15. Que el día 9 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/1083/2021, de fecha 9 de marzo de 2021, mediante el cual notificó la versión electrónica del Acuerdo JGE/31/2021.
16. Que el 10 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/212/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación Virtual y Acta de Inspección Ocular OE/IO/18/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/31/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 9 de marzo de 2021.
17. Que el día 10 de marzo de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/32/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. LAYDA ELENA SAN SORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 8 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEC/Q/018/2021"*.
18. Que el día 10 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/1112/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual notificó la versión electrónica del Acuerdo JGE/32/2021.
19. Que el día 11 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral, el oficio OE/227/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó Cédula de Notificación Electrónica.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/338/2021

20. Que el día 11 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/231/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó: 1. Oficio número OE/219/2021 dirigido al C. Luis Martín Negrón, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 2. Oficio número OE/220/2021, dirigido al C. al administrador de la página de Facebook "En PRO de Campeche, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 3. Oficio número OE/221/2021, dirigido al administrador de la página de Facebook "Yo Solo Pasaba Por Aquí, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 4. Oficio número OE/222/2021, dirigido a la Mtra. Karime Guadalupe Sánchez Sánchez, Titular del Departamento de Comunicación Social del IEEC, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 5. Oficio número OE/223/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, dirigido a la C. Layda Elena Sansores San Román, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 6. Oficio número OE/224/2021, dirigido a la Unidad técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 7. Cédula de Notificación Electrónica, Fijada en los Estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, de fecha 10 de marzo de 2021; 8. Cédula de Notificación, Fijada en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 10 marzo de 2021; 9. Acta de Certificación de Publicación de Cédula en Estrados y 10. Acta de Certificación Virtual de Notificaciones.
21. Que el día 11 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/240/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/21/2020, de fecha 12 de marzo de 2021.
22. Que el 20 de marzo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/018/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO JGE/31/2021, INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES INSTRUIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN".
23. Que el 20 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/082/2021, a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/018/01/2021.
24. Que el 22 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/290/2021, de fecha 22 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/26/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/01/2021.
25. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/338/2021

QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

26. Que el 12 de abril de 2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio UVIN/568/2021, mediante el cual remitió Oficio INE/DERFE/STN/3968/2021 de fecha 9 de abril de 2021, signado por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
27. Que el 18 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/018/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO JGE/31/2021, INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES INSTRUIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", POR EL QUE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
28. Que el 19 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/460/2021 y AJ/461/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/02/2021.
29. Que el 19 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/463/2021, AJ/464/2021 y AJ/465/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/02/2021.
30. Que el 19 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1010/2021, mediante el cual adjuntó Cedula de notificación electrónica.
31. Que el 21 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1013/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación Virtual, Certificación de Publicación de Cédula en Estrados, Cédula de Notificación Electrónica, Cédula de Notificación en Estrados.
32. Que el 22 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo tavo_quiroz@hotmail.com, con asunto "SE PRESENTA PROMOCIÓN RESPECTO DE ACUERDO AJ/460/2021 "(sic), mismo que contiene 6 archivos virtuales adjuntos, los cuales se describen a continuación: 1. Archivo en Formato PDF, intitulado: 1 Credencial INE Layda Sansores Sanroman.pdf. (Sic) Correspondiente a copia digitalizada de frente y reverso de la Credencial para votar a nombre de LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN, con OCR.0028055545931, constante de 1 foja virtual; 2. Archivo en Formato PDF,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

intitulado: 2 Credenciales de Elector de Abogados.pdf. (Sic) Correspondiente a copia digitalizada de frente y reverso de las credenciales para votar a nombre de: 1. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, con OCR1614055787303; 2. GUSTAVO QUIROZ HERNANDEZ, con OCR. 0080069401538; y 3. PABLO MARTIN PEREZ TUN, con OCR.0004061540608; constante de 10 fojas virtuales; 3. Archivo en Formato PDF, intitulado: 3 Poder Notarial que otorga Layda a Abogados.pdf (Sic) Correspondiente al primer testimonio de la escritura pública número ciento nueve (2021), relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga la C. Layda Elena Sansores Sanromán, a favor de los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, de fecha 26 de marzo de 2021, constante de 3 fojas virtuales; 4. Archivo en Formato PDF, intitulado: Solicitud de Nombramiento Ante INE.pdf (Sic) correspondiente al escrito de fecha 6 de mayo de 2021, con asunto: Acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con número de oficio: REPMORENAINE-552/2021 DIRIGIDO AL Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con firma electrónica del Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; constante de 4 fojas virtuales; 5. Archivo en Formato PDF, intitulado: CONTESTACION EXP 018.pdf (Sic) correspondiente al oficio con asunto: Se contesta Requerimiento, dirigido a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez; Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Hugo Mauricio Calderón Arreaga. Representante General Del Partido Morena ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC); constante de 1 foja útil y 6. Archivo en Formato PDF, intitulado: Aceptación de Nombramiento.pdf (Sic) correspondiente al oficio SECG/2510/2021, con asunto: Respuesta Escrito de Solicitud, de fecha 12 de mayo de 2021, dirigido al C. Hugo Mauricio Calderón Arreaga. Representante Propietario de morena, acreditado ante el Consejo General del IEEC, signado por la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC.

33. Que el 26 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió a Facebook Inc., los oficios AJ/463/2021 y Oficio INE-UT/04873/2021, en colaboración con el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
34. Que el 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dos escritos de respuesta de Facebook Inc., de fecha 1 y 3 de junio del 2021, respectivamente.
35. Que el 15 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/018/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA QUEJA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/018/2021; POR EL QUE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
36. Que el 15 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/870/2021, AJ/871/2021, AJ/872/2021 y anexos, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/03/2021.
37. Que el 22 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UVIN/986/2021,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/338/2021

mediante el cual remitió para su conocimiento y efectos correspondientes, archivo digital de los Comentarios de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, emitido a través del SIVOPLE mediante los cuales señala que, “los acuses y respuestas de las solicitudes que se generen serán remitidos vía correo electrónico a la cuenta juridico@ieec.org.mx, lo anterior, para los efectos conducentes”.

38. Que el 29 de julio de 2021, mediante correo electrónico, el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió copia del correo electrónico remitido a Facebook Inc., mediante el cual remitió documentación relativa del expediente IEEC/Q/018/2021.
39. Que el 12 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respuesta de Facebook Inc.
40. Que el 13 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/018/04/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA QUEJA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/018/2021; POR EL QUE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS*”.
41. Que el 14 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/1053/2021, AJ/1054/2021, AJ/1055/2021, AJ/1056/2021 y anexos, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/04/2021.
42. Que el 14 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/2198/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación Virtual y Certificación de Llamada Telefónica, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/04/2021.
43. Que el 14 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/018/05/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA QUEJA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/018/2021; POR EL QUE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS*”.
44. Que el 14 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, los oficios AJ/1065/2021 y AJ/1066/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/05/2021.
45. Que el 14 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el comprobante SIVOPLE de la carga del Acuerdo AJ/Q/018/05/2021 y anexos.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/338/2021

46. Que el 18 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/2276/2021, mediante el cual adjuntó adjunto Acta de Certificación por Vencimiento de Término, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/04/2021.
47. Que el 19 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1081/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe AJ/IT/Q/018/01/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/31/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES INSTRUIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN"*.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de la queja**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/338/2021

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/338/2021

sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/338/2021

medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatos, precandidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

CUARTO. INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA CONOCER LOS HECHOS DENUNCIADOS. Esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral considera que los hechos denunciados no actualizan la competencia del INE, conforme a las siguientes consideraciones:

...

Marco normativo nacional

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

A su vez, los párrafos segundo y tercero del referido artículo, establecen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y se exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el párrafo quinto del mismo artículo prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres. Reconocimiento que en materia política se armoniza en sus artículos 34 y 35, en los que se establece que todos los ciudadanos y ciudadanas tendrán el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

...

A su vez, el artículo 1° de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres establece que, el objeto de dicha ley, es el de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

...

Así, en el artículo 5 de la Ley General referida, se establecen los conceptos relativos, entre otros, a la discriminación contra la mujer:

-Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

...

Ahora bien, por lo que respecta la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se tiene que esta define, concretamente en su artículo 5, fracciones IV, VIII, IX y X, lo siguiente:

- *Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;*

...

Caso concreto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

Al analizar los supuestos expresamente establecidos en la ley, en correlación con la jurisprudencia previamente identificada, esta autoridad electoral nacional concluye que la autoridad competente para pronunciarse, **EN PLENITUD DE ATRIBUCIONES, respecto del cauce que debe darse a la queja que se analiza es el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC)**, por lo siguiente:

...

De ahí que, conforme a lo previsto en los artículos 17 de la CPEUM, en correlación con la regla general contenida en el artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medias de Impugnación en Materia Electoral, proceda remitirse de **MANERA INMEDIATA** la queja que motivó la integración el presente cuaderno de antecedentes al IEEC, para que, **EN PLENITUD DE ATRIBUCIONES**, se pronuncie sobre la misma y determine el cauce legal correspondiente.

Destacándose que la denunciante **SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION**, situación que deberá ser atendida de manera **INMEDIATA** por esa autoridad electoral local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, conforme a derecho corresponda.

...

QUINTO. REQUERIMIENTO AL IEEC. A fin de dar seguimiento a las quejas que se presentan ante esta autoridad electoral nacional, se le solicita al IEEC que, a la brevedad posible, informe sobre el trámite dado a la queja que motivó la integración del presente asunto.

...

Derivado de lo anterior, se adjuntó al Cuaderno de Antecedentes, el escrito en copia electrónica en color blanco y negro de la queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual señala en su parte medular, los siguientes hechos:

"...

HECHOS

3. El 05 de diciembre de 2020, me registre como aspirante de Morena a la gubernatura de Campeche en el presente proceso electoral 2020-2021;

4. El 07 de diciembre de 2020, el C. Luis Martín Negrón publicó en su página oficial de Facebook un video animado en el que se aprecia una versión animada de mi persona, en la que se utiliza mi imagen física para denigrarme, además de fondo se escucha una canción que me difama al asegurar que mi llegada a Campeche es para robar. En dicho video se lee la siguiente descripción:
No tienen vergüenza reciben a Pozos rata del pri, con besos y abrazos MORENA son unos descarados y YA notamos que despliegan una cadena de ataques concatenados y coordinados para afectar a EFM2021 pero se la van a pelar todita **aquí tienes tu himno laydita** y te lo vamos a cantar hasta el mismo día de la elección.

...

6. El 14 de enero de 2021, el C. Luis Martín Negrón publicó en su página oficial de Facebook la siguiente imagen titulada "**La verdadera mujer lagarto que viene a la feria cada 6 años**":

...

El 14 de enero de 2021, se publicó en la página de Facebook Yo So1o Pasaba por Aquí, la siguiente imagen:

...

8. El 14 de enero de 2021, el C. Luis Martín Negrón publicó en su página oficial de Facebook la siguiente imagen:

...

12. El 18 de enero de 2021, se publicó en la página de Facebook Yo So1o Pasaba por Aquí, la siguiente imagen cuya descripción es la siguiente "Arqueólogos hayan un sarcófago en San Román con una momia política de 75 años, el cuerpo fue encontrado en completo estado de putrefacción y tiene inscritos unos geroglíficos al parecer es una maldición que dice: **llegará, llegará, llegará y saqueará el estado.**"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

13. El 21 de enero de 2021, se compartió en la página de Facebook del medio de noticias En PRO de Campeche un video con segmentos de una entrevista que realice tiempo atrás y en la descripción del mismo se observa el siguiente texto:

Quien como la niña layda, que gracias a que el cacique de su papa, el negro sansores PRI, era muy amigo de SALINAS, la acomodaron como Diputada Plurinominal, con orgullo lo dice. PARA QUE QUEDE CLARO, PARA QUE NO HAYA DUDA VOTAR POR LAYDA, ES VOTAR POR EL PRI Y TODA SUS ALIANZAS BASURA.

...

15. El 04 de febrero de 2021, El H. Congreso de la Ciudad de México me aprobó la licencia correspondiente al cargo de alcaldesa de Álvaro Obregón por un periodo de 21 días, con la finalidad de conseguir la candidatura a gobernadora en Campeche de conformidad a la legislación aplicable.

Es a partir de estos hechos narrados que sistemáticamente se ha ejercido VPG en mi contra, principalmente por parte del C. Luis Martín Negrón, quien ha buscado limitar mis derechos político-electorales por el hecho de ser mujer.

...

v. **MEDIDAS CAUTELARES**

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

1. Solicitar al C. Luis Martín Negrón, y las páginas de Facebook "Yo S61o Pasaba Por Aquí" y "En PRO de Campeche", que se abstengan de continuar con la campaña de difamación en contra de mi persona. Ello, porque se encuentra manipulando a la ciudadanía de Campeche para hacerles creer que las actuaciones de la suscritas son irracionales por no contar con las capacidades necesarias para gobernar por ser una persona de la tercera edad.

VI. **MEDIDAS DE PROTECCION**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción 11, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

1. Se prohíban los constantes ataques mediáticos por parte del Luis Martín Negrón, y las páginas de Facebook "Yo Solo Pasaba Por Aquí" y "En PRO de Campeche", que han escalado de manera alarmante durante los últimos días;

2. Prohibición de continuar con la campana que desacredita mi imagen pública que difama y pone entre dicho mis habilidades con base en estereotipos de genero.

3. Bajar de la red de manera inmediata las notas, videos e imágenes que afectan y difaman a mi persona y que reflejan una discriminación en contra de la mujer, atentado en contra de un grupo colectivo históricamente discriminado.

...

- XII. Que con motivo del escrito de queja presentado con fecha 9 de marzo de 2021, remitido por la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral, signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de Luis Martín Negrón el medio de noticias En PRO de Campeche, la pagina de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

Facebook **Yo Solo Pasaba Por Aquí** y quien resulte responsable (Sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en termino del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo **JGE/31/2021**, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES INSTRUIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", el cual, en sus resolutivos del PRIMERO al SÉPTIMO, estableció lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se da cuenta del Cuaderno de Antecedentes instruido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de marzo de 2021, en el Expediente UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021, y de la copia electrónica del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de **Luis Martín Negrón** el medio de noticias **En PRO de Campeche**, la pagina de Facebook **Yo Solo Pasaba Por Aquí** y quien resulte responsable (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente **IEEC/Q/018/2021**, derivado del Cuaderno de Antecedentes instruido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de marzo de 2021, en el Expediente UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021 y escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, el 8 de marzo de 2021, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en contra de **Luis Martín Negrón** el medio de noticias **En PRO de Campeche**, la pagina de Facebook **Yo Solo Pasaba Por Aquí** y quien resulte responsable (sic), reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar en un plazo que no excederá de las 18 horas del día 10 de marzo de 2021, para que remita la verificación de la publicaciones señaladas en las siguientes ligas electrónicas:

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=815574495686431&id=100017016637317&sfnsn=scw_sowa
2. <https://www.facebook.com/photo?fbid=837552980155249&set=a.171070620136825>
3. <https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/167714371797206/>
4. <https://www.facebook.com/photo?fbid=837456910164856&set=a.171070620136825>
5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=838444893399391&set=a.171070620136825>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, para su conocimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/018/2021, instaurado con motivo del Cuaderno de Antecedentes instruido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de marzo de 2021, en el Expediente UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021 y escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado el 8 de marzo de 2021, en contra de Luis Martín Negrón el medio de noticias **En PRO de Campeche**, la pagina de Facebook **Yo Solo Pasaba Por Aquí** y quien resulte responsable (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado el 8 de marzo de 2021, en contra de Luis Martín Negrón el medio de noticias **En PRO de Campeche**, la pagina de Facebook **Yo Solo Pasaba Por Aquí** y quien resulte responsable (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

...

En consecuencia, el 10 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/212/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación Virtual y Acta de Inspección Ocular OE/IO/18/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/31/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 9 de marzo de 2021.

- XIII.** Por consiguiente, el 10 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo **JGE/32/2021**, intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 8 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

SANCIONADOR IEEC/Q/018/2021”, el cual estableció en sus puntos del PRIMERO al CUARTO, SEXTO y DÉCIMO SEGUNDO, lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se declara procedente el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XIV del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se ordena al C. Luis Martín Negrón, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones del Perfil de Luis Martín Negrón: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=815574495686431&id=100017016637317&sfnsr=scwspwae; <https://www.facebook.com/photo?fbid=837552980155249&set=a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=837456910164856&set=a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=838444893399391&set=a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=838522526724961&set=a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=838521173391763&set=a.171070620136825>; descritas en la Consideración XIV del presente Acuerdo, y se le exhorta se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena al administrador de la página de Facebook “En PRO de Campeche”, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones de los links <https://www.facebook.com/watch/?v=757106768492663>; y https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=206975197805138&id=100475088455150 y al administrador de la página de Facebook “Yo Solo Pasaba Por Aquí”, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del link <https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/170506688184641/>; y se les exhorta se abstengan de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Luis Martín Negrón, al administrador de la página de Facebook “En PRO de Campeche” y al administrador de la página de Facebook “Yo Solo Pasaba Por Aquí”, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

“ ...

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas y descritas en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

...
DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las publicaciones realizadas en el Perfil de Luis Martín Negrón, https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=815574495686431&id=100017016637317&sfnsr=swspwa; <https://www.facebook.com/photo?fbid=837552980155249&set=a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=837456910164856&set=a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=838444893399391&set=a.17107062013682>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=838522526724961&set=a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=838521173391763&set=a.171070620136825>; de la página de Facebook "En PRO de Campeche", <https://www.facebook.com/watch/?v=757106768492663>; y https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=206975197805138&id=100475088455150 y de la página de Facebook "Yo Solo Pasaba Por Aquí", <https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/170506688184641/>; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

..."

En consecuencia, el día 11 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/231/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó: 1. Oficio número OE/219/2021 dirigido al C. Luis Martín Negrón, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 2. Oficio número OE/220/2021, dirigido al C. al administrador de la página de Facebook "En PRO de Campeche, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 3. Oficio número OE/221/2021, dirigido al administrador de la página de Facebook "Yo Solo Pasaba Por Aquí, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 4. Oficio número OE/222/2021, dirigido a la Mtra. Karime Guadalupe Sánchez Sánchez, Titular del Departamento de Comunicación Social del IEEC, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 5. Oficio número OE/223/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, dirigido a la C. Layda Elena Sansores San Román, signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 6. Oficio número OE/224/2021, dirigido a la Unidad técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral signado por el Mtro. Javier del Jesús Celis Can, Titular de la Oficialía Electoral del IEEC; 7. Cédula de Notificación Electrónica, Fijada en los Estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, de fecha 10 de marzo de 2021; 8. Cédula de Notificación, Fijada en los Estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 10 marzo de 2021; 9. Acta de Certificación de Publicación de Cédula en Estrados y 10. Acta de Certificación Virtual de Notificaciones.

Por último, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/240/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/21/2020, de fecha 12 de marzo de 2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

- XIV.** Que en relación con el numeral 22 de Antecedentes, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo **AJ/Q/018/01/2021**, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO JGE/31/2021, INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES INSTRUIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", que en sus puntos resolutivos, señaló:

"...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto SÉPTIMO del Acuerdo JGE/31/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de los siguientes links y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=757106768492663>
2. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=206975197805138&id=100475088455150
3. <https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/170506688184641/>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones XIV y XVI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento al punto SÉPTIMO del Acuerdo JGE/31/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuar en su caso y según corresponda, con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, para allegarse de mayores elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de Luis Martín Negrón el medio de noticias **En PRO de Campeche**, la página de Facebook **Yo Solo Pasaba Por Aquí** y quien resulte responsable (sic) y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes; para todos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...

En consecuencia, el 20 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/082/2021, a fin de dar cumplimiento a los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/018/01/2021.

El 22 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/290/2021, de fecha 22 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/26/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/01/2021.

Finalmente, el 12 de abril de 2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio UVIN/568/2021, mediante el cual remitió Oficio INE/DERFE/STN/3968/2021 de fecha 9 de abril de 2021, signado por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el cual se señala que relativo al C. **Luis Martín Negrón**, "*En cuanto al registro del C. L. M. N., datos proporcionados en el escrito de petición, No se identificó registro coincidente, por lo que se solicita que, de tener más datos del ciudadano en mención, se proporcionen a esta área normativa para estar en posibilidad de remitirla al área técnica de esta Dirección Ejecutiva, a fin de que realice una nueva búsqueda*".

- XV.** Que en relación con el numeral 27 de Antecedentes, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo **AJ/Q/018/02/2021**, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO JGE/31/2021, INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES INSTRUIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", POR EL QUE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", que en sus puntos resolutivos, señaló:

...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos, teléfonos y domicilio que obren en los expedientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia_electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día 22 de mayo de 2021, la información siguiente: a) Correo electrónico, número telefónico y/o domicilio o cualquier dato de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

contacto, donde pueda ser notificado el C. **Luis Martín Negrón**, el medio de noticias **En PRO de Campeche**, y la pagina de Facebook **Yo Solo Pasaba Por Aquí**; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se le requiere a **Facebook, Inc.** quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, informe lo siguiente:

a).- Informe el nombre, cuenta de correo electrónico y en su caso, número telefónico de la persona, que tiene registrada o administradora de la página o cuenta de Facebook con perfil denominado "**Luis Martín Negrón**", desde la cual se hicieron las publicaciones que fueron denunciadas por probable violencia política en razón de género, citando los siguientes URL: 1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=815574495686431&id=100017016637317&sfns_n=scwspwa, 2. <https://www.facebook.com/photo?fbid=837552980155249&set-a.171070620136825>, 3. <https://www.facebook.com/photo?fbid=837456910164856&set-a.171070620136825>, y 4. <https://www.facebook.com/photo?fbid=838444893399391&set-a.171070620136825>.

b).- Informe el nombre, cuenta de correo electrónico y en su caso, número telefónico de la persona, que tiene registrada o administradora de la página o cuenta de Facebook con perfil denominado "**En PRO de Campeche**", desde la cual se hicieron las publicaciones que fueron denunciadas por probable violencia política en razón de género, citando los siguientes URL: 1. <https://www.facebook.com/watch/?v=757106768492663> y 2. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=206975197805138&id=100475088455150.

c).- Informe el nombre, cuenta de correo electrónico y en su caso, número telefónico de la persona, que tiene registrada o administradora de la página o cuenta de Facebook con perfil denominado "**Yo Solo Pasaba Por Aquí**", desde la cual se hicieron las publicaciones que fueron denunciadas por probable violencia política en razón de género, citando los siguientes URL: 1. <https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/167714371797206/> y 2. <https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/170506688184641/>.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a **Facebook, Inc.**, realice el retiro de las publicaciones alojadas en la página de Facebook con perfil denominado "**En PRO del Campeche**", con URL 1- <https://www.facebook.com/watch/?v=757106768492663> y 2. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=206975197805138&id=100475088455150, con motivo del dictado de las medidas cautelares emitidas con motivo del Acuerdo JGE/32/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 8 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEC/Q/018/2021", por posible violencia política en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, su colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se requiere nuevamente al administrador de la página de Facebook "En PRO de Campeche", en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el Acuerdo JGE/32/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 8 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEC/Q/018/2021", proceda a retirar las publicaciones de los links <https://www.facebook.com/watch/?v=757106768492663> y https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=206975197805138&id=100475088455150; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de los oficios de requerimiento correspondientes, a través del correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento, confirme la recepción del requerimiento utilizando medios alternos de comunicación, así como los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

...

El 19 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/460/2021 y AJ/461/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/02/2021.

El 19 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/463/2021, AJ/464/2021 y AJ/465/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/02/2021.

El 19 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1010/2021, mediante el cual adjuntó Cedula de notificación electrónica.

El 21 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1013/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación Virtual, Certificación de Publicación de Cédula en Estrados, Cédula de Notificación Electrónica, Cédula de Notificación en Estrados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

El 22 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el correo tavo_quiroz@hotmail.com, con asunto "SE PRESENTA PROMOCIÓN RESPECTO DE ACUERDO AJ/460/2021 "(sic), mismo que contiene 6 archivos virtuales adjuntos, los cuales se describen a continuación: 1. Archivo en Formato PDF, intitulado: 1 Credencial INE Layda Sansores Sanroman.pdf. (Sic) Correspondiente a copia digitalizada de frente y reverso de la Credencial para votar a nombre de LAYDA ELENA SANSORES SANROMAN, con OCR.0028055545931, constante de 1 foja virtual; 2. Archivo en Formato PDF, intitulado: 2 Credenciales de Elector de Abogados.pdf. (Sic) Correspondiente a copia digitalizada de frente y reverso de las credenciales para votar a nombre de: 1. HUGO MAURICIO CALDERON ARRIAGA, con OCR1614055787303; 2. GUSTAVO QUIROZ HERNANDEZ, con OCR. 0080069401538; y 3. PABLO MARTIN PEREZ TUN, con OCR.0004061540608; constante de 10 fojas virtuales; 3. Archivo en Formato PDF, intitulado: 3 Poder Notarial que otorga Layda a Abogados.pdf (Sic) Correspondiente al primer testimonio de la escritura pública número ciento nueve (2021), relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga la C. Layda Elena Sansores Sanromán, a favor de los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, de fecha 26 de marzo de 2021, constante de 3 fojas virtuales; 4. Archivo en Formato PDF, intitulado: Solicitud de Nombramiento Ante INE.pdf (Sic) correspondiente al escrito de fecha 6de mayo de 2021, con asunto: Acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con número de oficio: REPMORENAINE-552/2021 DIRIGIDO AL Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, con firma electrónica del Dip. Sergio Gutiérrez Luna, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; constante de 4 fojas virtuales; 5. Archivo en Formato PDF, intitulado: CONTESTACION EXP 018.pdf (Sic) correspondiente al oficio con asunto: Se contesta Requerimiento, dirigido a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez; Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Hugo Mauricio Calderón Arreaga. Representante General Del Partido Morena ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC); constante de 1 foja útil y 6. Archivo en Formato PDF, intitulado: Aceptación de Nombramiento.pdf (Sic) correspondiente al oficio SECG/2510/2021, con asunto: Respuesta Escrito de Solicitud, de fecha 12 de mayo de 2021, dirigido al C. Hugo Mauricio Calderón Arreaga. Representante Propietario de morena, acreditado ante el Consejo General del IEEC, signado por la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC.

El 26 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió a Facebook Inc., los oficios AJ/463/2021 y Oficio INE-UT/04873/2021, en colaboración con el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que el 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dos escritos de respuesta de Facebook Inc., de fecha 1 y 3 de junio del 2021, respectivamente.

- XVI.** Que en relación con lo anterior y al numeral 35 de Antecedentes, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo **AJ/Q/018/03/2021**, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA QUEJA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

IEEC/Q/018/2021; POR EL QUE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”, que en sus puntos resolutive, señaló:

“ ...

PRIMERO: Se remite mediante oficio a **Facebook, Inc.** quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, en respuesta a sus escritos de fecha 1 y 3 de junio de 2021, lo siguiente:

1. Luis Martin Negrón

URL con identificador: <https://www.facebook.com/Lui.Marr>

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=815574495686431&id=100017016637317&sfnsn=scw_sowa
2. <https://www.facebook.com/photo?fbid=837552980155249&set-a.171070620136825>
3. <https://www.facebook.com/photo?fbid=837456910164856&set-a.171070620136825>
4. <https://www.facebook.com/photo?fbid=838444893399391&set-a.171070620136825>

2. En PRO de Campeche

URL con identificador: <https://www.facebook.com/En-PRO-de-Campeche-100475088455150/>

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=757106768492663>
2. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=206975197805138&id=100475088455150

3. Yo Solo Pasaba Por Aquí

URL con identificador: <https://www.facebook.com/Yo-Solo-Pasaba-Por-Aquí-105274634707847>

1. <https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/167714371797206/>
2. <https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/170506688184641/>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, su colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo, de los Acuerdos JGE/31/2021, JGE/32/2021 y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo, los Acuerdos JGE/31/2021, JGE/32/2021 y oficio correspondiente, para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, a la empresa Facebook, Inc.; para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

...”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

El 15 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/870/2021, AJ/871/2021, AJ/872/2021 y anexos, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/03/2021.

El 22 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UVIN/986/2021, mediante el cual remitió para su conocimiento y efectos correspondientes, archivo digital de los Comentarios de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, emitido a través del SIVOPLE mediante los cuales señala que, "los acuses y respuestas de las solicitudes que se generen serán remitidos vía correo electrónico a la cuenta juridico@ieec.org.mx, lo anterior, para los efectos conducentes".

El 29 de julio de 2021, mediante correo electrónico, el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió copia del correo electrónico remitido a Facebook Inc., mediante el cual remitió documentación relativa del expediente IEEC/Q/018/2021.

El 12 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respuesta de Facebook Inc, a través de 3 escritos donde señala nombres y correos electrónicos dados de alta para la creación de las cuentas de Facebook hoy denunciadas.

- XVII. Que en relación con lo anterior y al numeral 40 de Antecedentes, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/04/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA QUEJA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/018/2021; POR EL QUE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", que en sus puntos resolutivos, señaló:

...
PRIMERO: Se da cuenta del escrito de respuesta de FACEBOOK, Inc. y anexos, mediante el cual dio respuesta a los requerimientos derivados del Acuerdo AJ/Q/018/03/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se le requiere al C. Luis Martín Negrón, quien puede ser notificado en el correo electrónico y teléfonos señalados en el escrito de respuesta de FACEBOOK, Inc., adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/18/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de agosto de 2021. lo siguiente: a) Si la cuenta de FACEBOOK "Luis Martín Negrón" con URL: <https://www.facebook.com/Lui.Marn>; desde el cual se hicieron las publicaciones consultables en los link siguientes:

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=815574495686431&ct=100017016637317&sfnsr=sowspwa
2. <https://www.facebook.com/photo?fbid=837552980155249&set-a.171070620136825>
3. <https://www.facebook.com/photo?fbid=837456910164856&set-a.171070620136825>
4. <https://www.facebook.com/photo?fbid=838444893399391&set-a.171070620136825>;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

Es de su propiedad, o ha sido administrado, controlado o manipulado por su persona o por personal a su cargo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se le requiere al administrador de la página de Facebook “En PRO de Campeche”, quien puede ser notificado en el correo electrónico señalado en el escrito de respuesta de FACEBOOK, Inc., adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/26/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de agosto de 2021, lo siguiente: a) Si la cuenta de FACEBOOK “En PRO del Campeche” con URL: <https://www.facebook.com/En-PRO-de-Campeche-100475088455150/>; desde el cual se hicieron las publicaciones consultables en los link siguientes:

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=757106768492663>
2. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=206975197805138&id=10047508455150

Es de su propiedad, o ha sido administrado, controlado o manipulado por su persona o por personal a su cargo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se le requiere al administrador de la página de Facebook “Yo Solo Pasaba Por Aquí”, quien puede ser notificado en el correo electrónico y teléfono señalado en el escrito de respuesta de FACEBOOK, Inc., adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/18/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de agosto de 2021, lo siguiente: a) Si la cuenta de FACEBOOK “Yo Solo Pasaba Por Aquí” con URL: <https://www.facebook.com/Yo-Solo-Pasaba-Por-Aqui-105274634707847/>; desde el cual se hicieron las publicaciones consultables en los link siguientes:

1. <https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/167714371797206/>
2. <https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/170506688184641/>

Es de su propiedad, o ha sido administrado, controlado o manipulado por su persona o por personal a su cargo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de los oficios de los requerimientos correspondientes, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento, confirme la recepción de los requerimientos utilizando medios alternos de comunicación y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

...

En consecuencia, el 14 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/1053/2021, AJ/1054/2021, AJ/1055/2021, AJ/1056/2021 y anexos, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/04/2021.

El 14 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/2198/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación Virtual y Certificación de Llamada Telefónica, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/04/2021.

- XVIII.** Que en relación al numeral 43 de Antecedentes, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/018/05/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA QUEJA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/018/2021; POR EL QUE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", que en sus puntos resolutivos, señaló:

"...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, en vía de apoyo y colaboración, adjuntándole las respuestas de FACEBOOK INC, a fin de que proporcione a la mayor brevedad posible, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el domicilio de las siguientes personas:

- a) Domicilio del C. Luis Martin Negron.
- b) Domicilio del C. Walter Sisneros.
- c) Domicilio del C. Iván Juice.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

..."

El 14 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, los oficios AJ/1065/2021 y AJ/1066/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/05/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

El 14 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el comprobante SIVOPLE de la carga del Acuerdo AJ/Q/018/05/2021 y anexos.

Cabe mencionar, que a la fecha, **no se ha recibido respuesta** alguna al requerimiento realizado, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/05/2021.

El 18 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/2276/2021, mediante el cual adjuntó adjunto Acta de Certificación por Vencimiento de Término, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/04/2021, en el cual medularmente señala que **NO se observan respuestas** a los requerimientos emitidos, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/018/04/2021.

- XIX.** El 19 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1081/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe AJ/IT/Q/018/01/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/31/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES INSTRUIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", en el cual se señala:

“ ...
ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado en contra de Luis Martín Negrón el medio de noticias En PRO de Campeche, la pagina de Facebook Yo Solo Pasaba Por Aquí; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este no cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
...”

- XX.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informar a la Junta General Ejecutiva para que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso; El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre y domicilio de cada uno de los infractores y; del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviara este requisito.

En relación al párrafo que antecede, del análisis efectuado al escrito de denuncia presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre de la quejosa; la C. Layda Elena Sansores San Román, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Señala domicilio y correo electrónico en el escrito de queja; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; la quejosa no presenta documento alguno; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. La quejosa aporta links de página de red social de Facebook; Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsables al C. Luis Martín Negrón, el medio de noticias En PRO de Campeche, y la página de Facebook Yo Solo Pasaba Por Aquí; sin embargo no presenta domicilio, ni datos de contacto de los presuntos agresores; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter CONFIDENCIAL, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXI.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que la promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja de conformidad con los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que hay incumplimiento de los requisitos que prevén los artículos 606 fracción VII y 613 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/338/2021

del Estado de Campeche y artículos 34 fracción VII, 52 fracción VI y 58 fracción I del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales establecen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

"Artículo 606.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:

...

VII. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y

...

Artículo 613.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:

...

VI. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y

..."

Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

Artículo 34.- El escrito de queja deberá cumplir los siguientes requisitos:

...

VII. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores, y

...

Artículo 52.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

...

VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores, y

...

Artículo 58.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en el artículo 52 de este Reglamento;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o

IV. La queja sea evidentemente frívola.

....

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

31

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010

www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

asi, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos”.

Aunado a lo anterior y concordancia con las investigaciones realizadas por este órgano técnico de la Asesoría Jurídica, se ha determinado que si bien el quejoso aportó diversos links de la red social Facebook en su escrito de queja, en el cual se encontraban las imágenes denunciadas, derivado del acta de inspección ocular OE/IO/18/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de constituir el expediente de investigación.

- XXII.** Que asimismo, con fundamento en los artículos 55 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sin que constituya un estudio de fondo, señala que en el procedimiento especial sancionador, la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de lo exigido referente a las pruebas e indicios, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.

En virtud de lo anterior expuesto no existe materia de fondo que de sustento o constituyan pruebas suficientes para que esta autoridad pueda admitir el escrito de queja presentado y continuar con la investigación sobre presuntas faltas en materia electoral respecto de la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, que puede realizarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; por lo que, no es posible acreditar la admisión del escrito de queja, ya que no se proporcionan datos de contacto de los sujetos infractores con domicilio y/o correo electrónico, si no que se limita a mencionar usuarios de Facebook denominados “Luis Martín Negrón, el medio de noticias En PRO de Campeche, y la página de Facebook Yo Solo Pasaba Por Aquí, y diversas publicaciones proporcionados en el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, por lo que, los elementos en los que se sustenta la queja carecen de eficiencia probatoria al no lograr hacer contacto con los presuntos infractores antes mencionados, no obstante esta autoridad electoral señala que realizó los requerimientos y diligencias necesarias para su debida sustanciación, tal como se observa en los Acuerdos emitidos por la Asesoría Jurídica y la Junta General Ejecutiva del Consejo General, así como las actas de inspección ocular realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de los mismos no se advirtió que el quejoso contara con mayores elementos que permitan a esta autoridad continuar con la integración del expediente en cuestión, con los que se pueda advertir relación alguna con los presuntos infractores que permita identificarlos, de tal forma que no es posible acreditar a propiedad intelectual de los perfiles denunciados, toda vez que las cuentas de la plataforma de la red social “Facebook”, no tiene distintivo de autenticación, y por las particularidades del mundo virtual, se estima que cualquier persona puede crear un perfil o cuenta en la red social Facebook”, tener una o múltiples identidades con datos que no se corroboran; por tanto, es difícil saber quién está, en realidad detrás de la computadora o dispositivo electrónico; incluso se pueden suplantar personas con solo introducir datos básicos, por lo que se advierte que esta autoridad electoral no cuenta con elementos objetivos que permitan determinar o, en su caso, presumir con suficiente grado de convicción, quién es el autor, usuario, administrador o responsable de los contenidos de dichas publicaciones en la red social Facebook denunciada.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

- XXIII.** Que en razón de lo anterior, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja presentada por la C. Layda Elena Sansores San Román, sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que de las investigaciones no fue posible determinar el nombre y domicilio de los presuntos infractores para efecto de garantizar el derecho de audiencia y debida defensa, por lo que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.

En ese sentido, tomando en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 21/2013, de la Sala Superior, de rubros: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES."; Jurisprudencia P/J 49/2014, "PRESUNCION DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o MODULACIONES" y la Tesis XCV/2013 "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA", han señalado, que el principio de presunción de inocencia debe entenderse como el derecho subjetivo de las y los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción de inocencia; y de cuya apreciación, se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos de las y los gobernados.

Aunado a que acorde al principio constitucional de presunción de inocencia, no se puede tener acreditada la responsabilidad de una persona física o moral al no existir prueba plena de su existencia, en razón de que, los principios generales que son aplicables en los procedimientos sancionadores en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia.

Así, entre esas reglas y principios están las relativas a asignar la carga de la prueba a quien acusa o denuncia y a la autoridad que sustancia un procedimiento sancionador, caso en el cual se deben aportar las pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente, y como primer requisito indispensable, la existencia de los hechos calificados como ilícitos, que son materia de la denuncia o queja.

Por lo que, al no haber tener certeza de la existencia de un sujeto responsable y por ende no estar en condiciones ni tener sustento legal alguna para atribuirle directamente la responsabilidad que se pretende, se acredita el incumplimiento de los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador.

- XXIV.** Que con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, el presente Acuerdo, así como los escritos señalados, serán remitidos vía electrónica por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta juridico@ieec.org.mx, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf y que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/338/2021

tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir; así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf; lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.

- XXV.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 606 fracción VII, 610, 611, 613, 614, 615 y 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 34 fracción VII, 52 fracción VI y 58 fracción I del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche:
- Dar cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/31/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES INSTRUIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar;
 - Desechar de plano el escrito presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de Luis Martín Negrón el medio de noticias En PRO de Campeche, la pagina de Facebook Yo Solo Pasaba Por Aquí, en los términos del presente Acuerdo, al quedar plenamente acreditado que la queja no actualiza los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 34 fracción VII, 52 fracción VI y 58 fracción I del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar;
 - Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a la C. Layda Elena Sansores San Román, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obre en este Instituto así como en el señalado en el escrito de queja; de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar;
 - Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar;
 - Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/338/2021

lugar; f) Solicitar a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPE), el presente Acuerdo, para conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y j) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/31/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES INSTRUIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se desecha de plano el escrito presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de Luis Martín Negrón el medio de noticias En PRO de Campeche, la pagina de Facebook Yo Solo Pasaba Por Aquí, en los términos del presente Acuerdo, al quedar plenamente acreditado que la queja no actualiza los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 34 fracción VII, 52 fracción VI y 58 fracción I del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a la C. Layda Elena Sansores San Román, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obre en este Instituto así como en el señalado en el escrito de queja; de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/338/2021

emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

SEXTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el presente Acuerdo, para conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 2021.-----

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/338/2021

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA DERIVADA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2021, DICTADO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
2. Que con fecha el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*.
3. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
4. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
5. Que el 9 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico correo electrónico, a nombre de BECERRIL VELAZQUEZ MARIBEL "maribel.becerrilv@ine.mx", con asunto *"Se notifica acuerdo"* (sic), mediante el cual remitieron el acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021.
6. Que el 9 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1784/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021.
7. Que con fecha 10 de abril mediante oficio PCG/1552/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el correo signado por la C. Maribel Becerril Velázquez, Subdirectora de Procedimientos de Remoción de Consejeras y Consejeros

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA****Acuerdo No. JGE/339/2021**

de los OPLE y Violencia Política contra las Mujeres, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante el cual se adjunta el archivo en PDF donde se notifica el acuerdo dictado en el expediente UT/SCG/CA/LESS/JLCAMP/156/2021.

8. Que con fecha 10 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico, a nombre de ABOYTES VEGA JOSE LUIS , enviado el día 9 de abril de 2021, con asunto: "RV: SE SOLICITA APOYO PARA NOTIFICAR ACUERDO " (SIC), mediante el cual remitió el oficio INE/CAMP/JL/VE/263/2021, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche, Vocalía Ejecutiva, mediante el cual notificó el acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021.
9. Que con fecha 10 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/35/01/2021 intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2021, DICTADO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021*".
10. Que con fecha 10 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/136/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar Cumplimiento al acuerdo AJ/Q/35/01/2021.
11. Que con fecha 13 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/441/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/38/2021.
12. Que con fecha 16 de abril de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitió el oficio INE/JTF/DRN/15904/2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con asunto: "En atención a lo dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021.
13. Que con fecha 18 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo AJ/Q/35/02/2021, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/38/2021, EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*".
14. Que con fecha 18 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/167/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/35/2021.
15. Que con fecha 18 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/168/2021, dirigido a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/35/2021.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/339/2021

16. Que con fecha 19 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/505/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Notificación Virtual.
17. Que con fecha 21 de abril de 2021, los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, dieron cumplimiento al oficio AJ/168/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
18. Que con fecha 28 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/35/03/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR DILIGENCIAS”*.
19. Que con fecha 28 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/236/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
20. Que con fecha 29 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/641/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta de Inspección Ocular OE/IO/63/2021.
21. Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/35/04/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA INSPECCION OCULAR REALIZADA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL”*.
22. Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/395/2021 al AJ/399/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral y a Facebook, Inc.
23. Que con fecha 12 de mayo de 2021, mediante oficio OE/876/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación Virtual de Notificación.
24. Que con fecha 15 de mayo de 2021, mediante oficio OE/961/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio de fecha 14 de mayo de 2021, signado por el C. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y anexos, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante el oficio AJ/396/2021.
25. Que con fecha 25 de mayo de 2021, mediante oficio INE-UT/04792/2021, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dirigido a Facebook, Inc., notificó requerimiento.
26. Que con fecha 3 de junio de 2021, Facebook, Inc., proporciono información relativa al requerimiento realizado por la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/399/2021, mediante sus anexos “A” y “B”.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/339/2021

27. Que con fecha 1 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/35/05/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RESPUESTA REALIZADA POR FACEBOOK, INC"*.
28. Que con fecha 1 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/716/2021 y AJ/717/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández.
29. Que con fecha 6 de julio de 2021, mediante oficio OE/1641/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación por Vencimiento de Término.
30. Que con fecha 10 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/35/06/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR RECORDATORIO DE REQUERIMIENTO"*.
31. Que con fecha 10 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/816/2021 y AJ/817/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández.
32. Que con fecha 15 de julio de 2021, mediante oficio OE/1801/2021, emitido por de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación por Vencimiento de Término.
33. Que con fecha 29 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/35/07/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA COLABORACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*.
34. Que con fecha 29 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/958/2021 y AJ/959/2021, dirigidos a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
35. Que con fecha 5 de agosto de 2021, mediante oficio UVIN/1019/2021, emitido por la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio INE/DERFE/STN/13275/2021, emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
36. Que con fecha 9 de agosto de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/35/08/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR REQUERIMIENTOS, EN VIRTUD DE LA RESPUESTA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

37. Que con fecha 9 de agosto de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió los oficios AJ/1040/2021, AJ/1041/2021 y AJ/1042/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Silvestre Marín Molina y al C. Eliezer Patricio Sosa Burgos.
38. Que con fecha 11 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2181/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, remitió ACTA DE NOTIFICACIÓN RELATIVA AL C. SILVESTRE MARÍN MOLINA CON SU RESPETIVO ACUSE DE NOTIFICACION Y ACTA DE NOTIFICACIÓN RELATIVA AL C. ELIEZER PATRICIO SOSA BURGOS CON ACUSE DE CITATORIO.
39. Que con fecha 13 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2196/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, remitió el Acta de Vencimiento de Término.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreesimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, los procedimientos especiales sancionadores serán tramitados y sustanciados vía electrónica, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf y que en el numeral 6, de la Consideración XIX, determinó: "...6. Para el caso de los medios de impugnación de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea autoridad responsable, deberá hacerse en la forma y términos que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en los días que se caractericen por ser de vencimiento de plazo se interpondrán guardias virtuales para la presentación del medio de impugnación a partir de las 08:00 horas hasta las 00:00 horas del día respectivo. Una vez que sea recibido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se le dará el trámite por la autoridad competente en los términos que ordenan los artículos 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche o los relativos aplicables, realizándose todos los trámites a través del correo electrónico



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

pertinentes y dándose la publicidad en los estrados electrónicos ubicados en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche específicamente en la dirección <http://www.ieec.org.mx/Estrados>; asimismo se harán los trámites pertinentes a través del correo electrónico autorizado del Tribunal Electoral del Estado de Campeche o el correspondiente a la autoridad jurisdiccional competente”; así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf; lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.

VII. Que en relación con lo anterior, se señala que el 9 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico correo electrónico, a nombre de BECERRIL VELAZQUEZ MARIBEL “maribel.becerril@ine.mx”, con asunto “Se notifica acuerdo” (sic), mismo que contiene los siguientes archivos:

1. Archivo en formato PDF, intitulado “CA_156_2021”, relativo al acuerdo de fecha 9 de abril de 2021, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE; constante de 17 fojas virtuales.
2. Archivo en formato PDF, intitulado “Escrito y Poder Notarial_Apoderados Legales_08 Abril”, relativo al Escrito de fecha 8 de febrero de 2021 y anexos, signado por Gustavo Quiroz Hernández y otros; constante de 5 fojas virtuales.

VIII. Es importante señalar que, del correo electrónico señalado en la consideración anterior, mediante el cual se remitió el acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021, en su parte medular estableció lo siguiente:

“

...
Al analizar los supuestos expresamente establecidos en la ley, en correlación con la jurisprudencia previamente identificada, esta autoridad electoral nacional concluye que la autoridad competente para pronunciarse, EN PLENITUD DE ATRIBUCIONES, respecto del cauce que debe darse a la queja que se analiza es el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC)...

...

- ...
- *Se concede a favor del IEEC la competencia para conocer de las quejas o denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador.*
- *La Junta General Ejecutiva es el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.*
- *Asimismo, la referida junta, con auxilio de la Secretaría Ejecutiva, una vez realizadas las diligencias necesarias, turnará el expediente completo al Tribunal Electoral para que este resuelva el procedimiento especial sancionador.*

...

De ahí que, conforme a lo previsto en los artículos 17 de la CPEUM, en correlación con la regla general contenida en el artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, proceda remitirse de MANERA INMEDIATA la queja que motivo de la integración el presente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

cuaderno de antecedentes al IEEC, para que EN PLENITUD DE ATRIBUCIONES, se pronuncie sobre la misma y determine el cauce legal correspondiente.

- IX. De lo anterior, y para el caso que nos compete, se señala que, del Archivo en formato PDF, intitulado "Escrito y Poder Notarial_Apoderados Legales_08 Abril", relativo al escrito de fecha 8 de febrero de 2021 y anexos, signado por los Lics. Hugo Mauricio Calderon Arriaga, Pablo Martin Perez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de apoderados generales de la C. Layda Elena Sansores San Román, contiene en su parte medular lo siguiente:

“...”

PRIMERO: En virtud de los continuos ataques sistemáticos; continuos, incesantes y sin intermitencias en contra de nuestra representada por parte de sus opositores que conforman la alianza “Va por México” y Movimiento Ciudadano, cuyos candidatos son: CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO y ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, respectivamente dirigimos a solicitar:

- a) *Se investiguen los gastos de pauta a la que los referidos candidatos han contratado en las redes y los medios de comunicación, con el efecto de denostación y vituperio en contra de nuestra representada.*
- b) *Solicitud del pauta de tres portales que se denominan*

Nombre del Medio	Página de Facebook
Periodistas Mexicanos	https://www.facebook.com/watch/PeriodismoEnMexico/
Periodistas Mexicanos	https://www.facebook.com/EscribiendoteOyD/
Punto Informativo Campeche	https://www.facebook.com/PICampeche/

“...”

- X. Cabe señalar que con fecha 10 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico, a nombre de ABOYTES VEGA JOSE LUIS , enviado el día 9 de abril de 2021, con asunto: “RV: SE SOLICITA APOYO PARA NOTIFICAR ACUERDO ” (SIC), mediante el cual remitió el oficio INE/CAMP/JL/VE/263/2021, emitido por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Campeche, Vocalía Ejecutiva, a través del cual notificó el acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021, es por lo que al coincidir con que el 9 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico correo electrónico, a nombre de BECERRIL VELAZQUEZ MARIBEL “maribel.becerrilv@ine.mx”, con asunto “Se notifica acuerdo” (sic), mediante el cual se adjuntó el acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021, señalando que se trata del mismo escrito, se les dará un trámite conjunto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

- XI. En consecuencia, con motivo del acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021; con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente y para realizar el correcto análisis derivado del acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", con fecha 10 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/35/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2021, DICTADO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021", el cual estableció lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se tiene por recibido el acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/35/2021, derivado del acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

1. <https://www.facebook.com/watch/PeriodismoEnMexico/>
2. <https://www.facebook.com/EscribiendoteOyD/>
3. <https://www.facebook.com/PICampeche/>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la inspección ocular correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

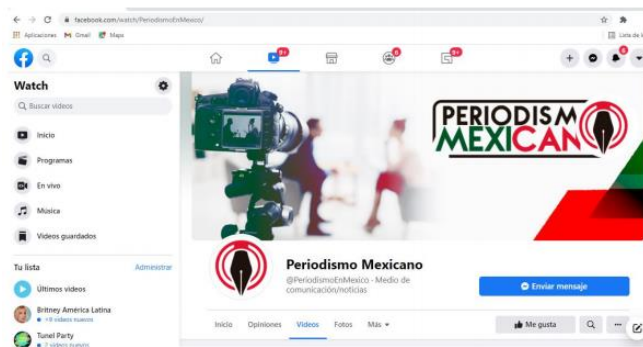
...

Derivado de lo anterior, con fecha 10 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/136/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar Cumplimiento al acuerdo AJ/Q/35/01/2021.

En consecuencia, con fecha 13 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/441/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/38/2021, en la cual señaló lo siguiente:

“...

1-. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/watch/PeriodismoEnMexico/>. Al dar click nos direcciona a una fan page perteneciente a la red social Facebook, que tiene como portada un recuadro con una imagen, al parecer de una cámara captando imagen de dos personas que parecen tener una conversación; de lado derecho se lee “PERIODISMO MEXICANO”, en la parte inferior izquierda un círculo donde se aprecia la foto de perfil de lo que parece ser la punta de un bolígrafo y un círculo rojo, seguido del nombre de Periodismo Mexicano (letras color negro) y debajo se lee la frase @PeriodismoEnMexico. Medio de comunicación/noticias; por último en la parte inferior derecha un botón digital color gris, de nombre “Me gusta”, tal como se observa a continuación. -----



2. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/EscribiendoteOyD/>. Al dar click nos direcciona a una fan page perteneciente a la red social Facebook, que tiene como portada un recuadro color negro donde se lee la frase con letras color blanco “La sencillez enamora—Escribiendo20” (sic), en la parte inferior izquierda un círculo donde se aprecia la foto de perfil de un fondo negro en el que se lee en letras blancas “Escribiendo...”, seguido del nombre de Escribiendote y abajo del nombre @EscribiendoteOyD.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/339/2021

Interés; por último en la parte inferior derecha un botón digital color gris, de nombre "Me gusta", tal y como se observa a continuación: - - - - -



3. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/PICampeche/>, Al dar click nos direcciona a una fan page perteneciente a la red social Facebook, que tiene como portada un recuadro con múltiples imágenes; en el centro una imagen sobrepuesta de un logotipo del que se lee "Punto Informativo Campeche", en la parte inferior izquierda un círculo donde se aprecia la foto de perfil de un logotipo del que se lee "Punto Informativo Campeche", seguido del nombre de Punto Informativo Campeche, y abajo del nombre @PICampeche. Agencia de mediossociales, por último en la parte inferior derecha dos botones digitales color gris, el primero de nombre "Me gusta" y el segundo llamado Mensaje, tal y como se observa a continuación:



- XII.** Cabe señalar que, con fecha 16 de abril de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitió el oficio INE/UTF/DRN/15904/2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con asunto: "En atención a lo dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral se declaró incompetente para tramitar dicho asunto, por lo que, lo remitió al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y siendo que, guarda relación con el asunto en cuestión se le dará un trámite en conjunto al presente procedimiento sancionador.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

- XIII.** En consecuencia y derivado de lo anterior, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera pertinente que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/38/2021 realizada en los términos solicitados en su escrito de queja, a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arrega, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de apoderados legales generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, mismos que pueden ser notificados a los correos electrónicos: tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinperezton@gmail.com, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda o bien, lo que considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
- XIV.** Que derivado de lo anterior la Asesoría Jurídica del Consejo General emitió el Acuerdo AJ/Q/35/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/38/2021, EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/38/2021 realizada en los términos solicitados en su escrito de queja, a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arrega, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de apoderados legales generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, mismos que pueden ser notificados a los correos electrónicos: tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinperezton@gmail.com, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda o bien, lo que considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

...”

Derivado de lo anterior con fecha 18 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/167/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/35/2021 y el oficio AJ/168/2021, dirigido a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arrega, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/35/2021.

En consecuencia, con fecha 19 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/505/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Notificación Virtual.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

De igual forma, con fecha 21 de abril de 2021, los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, dieron cumplimiento al oficio AJ/168/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el cual en su parte medular manifestaron lo siguiente:

“ ...

Ante esto, queremos manifestar que el Instituto a su cargo no ha realizado la inspección Ocular adecuada, pues observamos que dicha diligencia solo se trato de abrir el enlace web aportado y no la pagina web en su totalidad, por ende la persona que realiza la diligencia no pudo observar las diversas publicaciones que se han venido realizando las paginas que denunciamos en primero momento ante el INE y las cuales son:

Nombre del Medio	Pagina de Facebook:
Periodistas Mexicanos	https://www.facebook.com/watch/PeriodismoEnMexico/
Escribiéndote	https://www.facebook.com/EscribiendoteOyD/
Punto Informativo Campeche	https://www.facebook.com/PICampeche/

En cambio si se realiza la observación de dichas paginas, desde el inicio oficial de las campañas, se observará que existe un ataque sistematico que discrimina a nuestra representada por el hecho de ser mujer; con esto se genera distinción, exclusión, restricción, anulan el reconocimiento, goce o ejercicio político de la mujer, independientemente de su estado civil y sobre la base de la mujer y el hombre, de los derechos humanos en todos sus ámbitos.

...

Por lo tanto, cuando acudimos delante esta autoridad mediante los medios a nuestro alcance, solicitamos que las conductas realizadas por las paginas web:

Nombre del Medio	Pagina de Facebook:
Periodistas Mexicanos	https://www.facebook.com/watch/PeriodismoEnMexico/
Escribiéndote	https://www.facebook.com/EscribiendoteOyD/
Punto Informativo Campeche	https://www.facebook.com/PICampeche/

Deben ser observadas e investigadas por el OPLE en el ambito de su competencia y sus atribuciones, pues violenta los Principios de Equidad e Imparcialidad de la Contienda Electoral, así como comete Violencia Política de Genero en contra de nuestra poderdante.

Esto se da, cuando publican específicamente Periodistas Mexicanos y Escribiéndote de manera irresponsable y sin los límites de los principios constitucionales en los siguientes enlaces:

<https://fb.watch/4-ZBiLYBfr/>

<https://fb.watch/4-ZzHiX18P/>

Y en el caso en particular de Punto Informativo Campeche, la pagina en particular totalmente se ven sus publicaciones netamente parciales y ofensivas en contra de nuestra poderdante.

...

PRIMERO: *Es evidente que las paginas mencionadas, es un ataque sistematico con propaganda calumniosa o guerra sucia; que degrada la calidad y cualidad de la mujer, promoviendo la cultura del machismo y Pro-patriarcado; por ende existe Violencia simbolica de genero en contra de nuestra poderdante y en consecuencia psicologica.*

SEGUNDO: *Otro requisito es que sea falso y que impacte de un proceso electoral. Los videos, fotos, memes y demás publicaciones tienen el fin de mal informar a la ciudadanía asegurando que nuestra poderdante es CORRUPTA, esto, sin tener una prueba aportada a algún procedimiento ante fiscalia o desahogado de estas ante un Tribunal como invocan los artículos 14, 15, 16 de nuestra Constitución.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

- ...
- XV.** Derivado de lo anterior, con fecha 28 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/35/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR DILIGENCIAS", el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://fb.watch/4-ZBiLYBF/>
2. <https://fb.watch/4-ZzHixI8P/>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la inspección ocular correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

..."

En consecuencia, con fecha 28 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/236/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; es por lo que con fecha 29 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/641/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta de Inspección Ocular OE/IO/63/2021, la cual forma parte integral del expediente en cuestión, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- XVI.** Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/35/04/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA INSPECCION OCULAR REALIZADA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL", el cual estableció lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

SEGUNDO: Se requiere a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 del día 15 de mayo del 2021, lo siguiente: lo siguiente: 1.- Informe



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

si sabe o conoce a las personas que administran las siguientes páginas de Facebook: <https://www.facebook.com/watch/PeriodismoEnMexico/>, <https://www.facebook.com/EscribiendoteOvD/> y <https://www.facebook.com/PICampeche/>; en caso de ser afirmativo proporcione los nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos de dichas personas.

TERCERO: Se requiere a Facebook, Inc., para que a la brevedad informe lo siguiente: 1.- Informe el nombre de la persona que administra las siguientes páginas con URL: <https://www.facebook.com/watch/PeriodismoEnMexico/>, <https://www.facebook.com/EscribiendoteOvD/> y <https://www.facebook.com/PICampeche/>; quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

QUINTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, a la empresa Facebook, Inc.; para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

...

En consecuencia el mismo 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/395/2021 al AJ/399/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral y a Facebook, Inc. Derivado de lo anterior, con fecha 12 de mayo de 2021, mediante oficio OE/876/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación Virtual de Notificación.

- XVII.** Es importante señalar que con fecha 15 de mayo de 2021, mediante oficio OE/961/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio de fecha 14 de mayo de 2021, signado por el C. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y anexos, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante el oficio AJ/396/2021, en el cual señaló lo siguiente:

"Me permito y acorde con su petición informarle, que no conocemos las personas que administran referidas páginas por lo tanto no podemos proporcionar dirección de correo electrónico".

Aunado a lo anterior con fecha 25 de mayo de 2021, mediante oficio INE-UT/04792/2021, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dirigido a Facebook, Inc., notificó requerimiento, de lo cual con fecha 3 de junio de 2021, Facebook, Inc., proporcionó información relativa al requerimiento realizado por la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/399/2021, mediante sus anexos "A" y "B", en los cuales preciso diez nombre de presuntos usuarios.

- XVIII.** Que con fecha 1 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/35/05/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RESPUESTA REALIZADA POR FACEBOOK, INC", en el cual aprobó lo siguiente:

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO: Se requiere a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos que obran en los archivos, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 del día 4 de julio del 2021, lo siguiente: a) Se requiere a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, lo siguiente: 1.- Informe si sabe o conoce a las personas señaladas por Facebook, Inc., como las personas que administran las páginas: <https://www.facebook.com/EscribiendoteOyD/> y <https://www.facebook.com/PICampeche/>; las cuales son las siguientes: Juan Carlos Hermosillo, Mariana Valenciano, Julio Armando Moreno Parra, Luis Ricardo Rodríguez Gonzalez, EP Sosa, Eliezer Patricio Sosa Burgos, Adrián Sosa, Uly Vazquez Perez, Lorena Marin Ventura y Silvestre Marin Molina; en caso de ser afirmativo proporcione los nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos de dichas personas.

TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...

Derivado de lo anterior, con fecha 1 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/716/2021 y AJ/717/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández. En consecuencia, con fecha 6 de julio de 2021, mediante oficio OE/1641/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación por Vencimiento de Término, de la cual se puede observar que los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, no dieron contestación

- XIX.** Que con fecha 10 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/35/06/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR RECORDATORIO DE REQUERIMIENTO", el cual estableció lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

SEGUNDO: Se requiere a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos que obran en los archivos, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 15:00 del día 13 de julio del 2021, lo siguiente: a) Se requiere a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, lo siguiente: 1.- Informe si sabe o conoce a las personas señaladas por Facebook, Inc., como las personas que administran las páginas: <https://www.facebook.com/EscribiendoteOyD/> y <https://www.facebook.com/PICampeche/>; las cuales son las siguientes: Juan Carlos Hermosillo, Mariana Valenciano, Julio Armando Moreno Parra, Luis Ricardo Rodríguez Gonzalez, EP Sosa, Eliezer Patricio Sosa Burgos, Adrián Sosa, Uly Vazquez Perez, Lorena Marin Ventura y Silvestre Marin Molina; en caso de ser afirmativo proporcione los nombres, direcciones, correos electrónicos y números telefónicos de dichas personas.

TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...”

Derivado de lo anterior, con fecha 10 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/816/2021 y AJ/817/2021, dirigidos al



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández.

En consecuencia, con fecha 15 de julio de 2021, mediante oficio OE/1801/2021, emitido por de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación por Vencimiento de Término, de la cual se puede observar el incumplimiento de los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, de dar contestación al requerimiento realizado.

- XX.** Que con fecha 29 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/35/07/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA COLABORACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", el cual estableció lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione el domicilio de las siguientes personas: Juan Carlos Hermosillo, Mariana Valenciano, Julio Armando Moreno Parra, Luis Ricardo Rodríguez Gonzalez, EP Sosa, Eliezer Patricio Sosa Burgos, Adrián Sosa, Uly Vazquez Perez, Lorena Marin Ventura y Silvestre Marin Molina; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.
...”

Derivado de lo anterior, con fecha 29 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/958/2021 y AJ/959/2021, dirigidos a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. En consecuencia, con fecha 5 de agosto de 2021, mediante oficio UVIN/1019/2021, emitido por la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio INE/DERFE/STN/13275/2021, emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, obteniéndose dos domicilios en la entidad.

En relación con las direcciones otorgadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, esta Autoridad, se encuentra en la posibilidad de poder notificar a los ciudadanos Silvestre Marín Molina y Eliezer Patricio Sosa Burgos.

- XXI.** Que con fecha 9 de agosto de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General, aprobó el Acuerdo AJ/Q/35/08/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR REQUERIMIENTOS, EN VIRTUD DE LA RESPUESTA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, el cual estableció lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

SEGUNDO: Se requiere al C. Silvestre Marín Molina, quien puede ser notificado en la dirección que obra en los archivos, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 13 de agosto de 2021, informe a esta Autoridad a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, lo siguiente: 1.- Informe si es de su propiedad o es administrada por terceros las siguientes páginas de Facebook <https://www.facebook.com/EscribiendoteOyD/> y <https://www.facebook.com/PICampeche/>, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

TERCERO: Se requiere al C. Eliezer Patricio Sosa Burgos, quien puede ser notificado en la dirección que obra en los archivos, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 13 de agosto de 2021, informe a esta Autoridad a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, lo siguiente: 1.- Informe si es de su propiedad o es administrada por terceros las siguientes páginas de Facebook <https://www.facebook.com/EscribiendoteOyD/> y <https://www.facebook.com/PICampeche/>, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...”

Derivado de lo anterior, con fecha 9 de agosto de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General, emitió los oficios AJ/1040/2021, AJ/1041/2021 y AJ/1042/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Silvestre Marín Molina y al C. Eliezer Patricio Sosa Burgos. En consecuencia, con fecha 11 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2181/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, remitió ACTA DE NOTIFICACIÓN RELATIVA AL C. SILVESTRE MARÍN MOLINA CON SU RESPETIVO ACUSE DE NOTIFICACION Y ACTA DE NOTIFICACIÓN RELATIVA AL C. ELIEZER PATRICIO SOSA BURGOS CON ACUSE DE CITATORIO.

Es importante señalar que con fecha 13 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2196/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, remitió el Acta de Vencimiento de Término, en la cual señaló lo siguiente:

“ ...

RESULTANDO DE ESTAS DILIGENCIAS.

1. Relativo al oficio de requerimiento No. AJ/1041/2021 dirigido al C. SILVESTRE MARÍN MOLINA, se recibió en respuesta mediante el siguiente correo electrónico

Siendo las 17:05 horas del día 10 de agosto de 2021, se acusó de recibido correo electrónico a nombre de Silvestre Marín Molina, con asunto: “informe de notificación de cuentas Facebook OFICIO AJ/1041/2021”, recibido el día 10 de agosto de 2021 a las 16:27 horas, el cual No contiene documentos adjuntos.

Correo que fue reenviado a las 17:15 del día 10 de agosto de 2021 a las áreas correspondientes.

...”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

Ahora bien, la respuesta enviada vía correo electrónico a nombre de Silvestre Marín Molina, señaló lo siguiente:

"...

En seguimiento a su oficio no. AJ/1041/2021 donde me solicita por esta autoridad electoral IECC si las cuentas son de mi propiedad o es administradas por terceros las siguientes paginas <https://www.facebook.com/EscribiendoteOyD> y <https://www.facebook.com/PICampeche>

Respuesta:

Respecto a las páginas mencionadas no son de mi propiedad ni administradas por terceros la única página personal que tengo como Facebook es <https://www.facebook.com/silvestre.marinmolina/>

..."

XXII. En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXIII. Que en virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechar o lo que conforme a derecho corresponda del acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021; corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al concluir rendir un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

No se omite señalar que la información contenida dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXIV. Que la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, desechar, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, en el caso concreto del acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021, se advierte de un análisis preliminar que esta se sustenta únicamente en ligas electrónicas que contienen notas de carácter periodístico o noticioso, sin que de estas se pueda acreditar su veracidad al no estar relacionada con algún otro medio de prueba que pueda acreditar su veracidad, en este sentido, la fracción VI del artículo 5 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en el artículo 69 fracción IV, establece que las quejas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad, podrá ser desechado por la Junta General Ejecutiva, luego entonces dicha queja presentada encuadra en dichos supuestos, siendo así que esta Autoridad Electoral, considera pertinente desechar dicha queja; para los efectos legales y administrativos se transcriben los artículos señalados con anterioridad:

"Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche"

Artículo 5.- La promoción de quejas frívolas, constituirán una infracción de la ciudadanía, de las dirigencias y las personas afiliadas a Partidos Políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral.

Se entenderá que es frívola, cuando:

I.

II.

III.

IV. Aquellas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Artículo 8.- ...

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional"

Artículo 69.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

I.

II.

III.

IV. La queja sea evidentemente frívola.

XXV. Que aunado a lo anterior es importante precisar, que al encontrarnos ante publicaciones realizadas por páginas periodísticas o de carácter noticioso, o a través de las redes sociales como un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, se debe observar que nos encontramos ante un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en sus artículos 6º y 7º, los cuales establecen el derecho a la información como un derecho fundamental, mismo que guarda una relación con el principio de máxima publicidad el cual mandata efectivizar el derecho que se consagra en el texto constitucional, siendo este el derecho a la información, derivado de lo anterior y al encontrarnos ante una situación de la cual se observan publicaciones sin usuarios identificados, la cual se vierten opiniones, información o ideas, a través de un medio electrónico, sin que se acredite con otros medios de convicción.

Sobre lo anterior, la misma Sala Superior, ha reconocido que en las sociedades democráticas el debate político adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión abarcan temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático en el que se privilegia la libertad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada, mediante casos "SUP-REP-119/2016 y SUP-REP-120/2016 Acumulados".

Jurisprudencia 19/2016

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y [11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), se advierte que, por sus características, las **redes sociales** son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

Jurisprudencia 45/2016

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

En ese orden de ideas, el escrito en cuestión no cumple con los requisitos de la queja establecidos en el artículo 53 fracciones IV, V y VI, cabe señalar que el escrito remitido derivado acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021, refiere a una solicitud de inspección de las paginas para investigar los gastos pautados en las páginas de Facebook Periodistas Mexicanos, Escribiéndote y Punto Informativo Campeche, presuntamente pagados por el C. Christian Mishel Castro Bello y Eliseo Fernandez Montufar, Así como el pautado de dichas pagina, lo cual escapa de la competencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que al tratarse de una solicitud, de la misma no se advierte una narración expresa y clara de los hechos, y no aporta los elementos de prueba en que se sustente la queja, asimismo, con fundamento en los artículos 55 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sin que constituya un estudio de fondo, señala que en el procedimiento especial sancionador, la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba, por lo que no se cuenta con elementos objetivos que permitan determinar o, en su caso, presumir con suficiente grado de convicción, quién es responsable de los contenidos de dichas publicaciones en la red social Facebook denunciada, además de que no presenta elementos de convicción en contra de los presuntos responsables al sustentar su dicho únicamente en pruebas técnicas, al respecto se señala la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

Jurisprudencia 12/2010



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Por lo que, el escrito signado por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de apoderados generales de la C. Layda Elena Sansores San Román, no cumple con los requisitos señalados para poder ser considerado como una queja que pueda ser conocida por la Vía del Procedimiento Especial Sancionador, luego entonces esta Autoridad Electoral, considera pertinente desechar el escrito de queja; para los efectos legales y administrativos se transcriben los artículos señalados con anterioridad:

"Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche"

Artículo 8.- ...

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional"

Artículo 53.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

I. ...

II. ...

III.

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;

V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;

VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, ...

Aunado a lo anterior es importante precisar, que la Junta General Ejecutiva, a través de los Órganos Técnicos de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en una investigación exhaustiva y agotando todos los medios que ha tenido al alcance, ha realizado lo posible para poder determinar los datos necesarios para la integración del expediente en cuestión, por ello, mediante los Acuerdos AJ/Q/35/04/2021, AJ/Q/35/05/2021 y AJ/Q/35/06/2021, realizó diversos requerimientos a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, así como a la empresa Facebook, Inc., a efecto de poder determinar los nombres y datos de localización de las personas que presuntamente manejen las páginas señaladas con anterioridad, de lo cual se desprende que a pesar de que la empresa denominada Facebook, Inc., proporcione nombres de personas y que les fueron proporcionados a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, mediante los oficios AJ/717/2021 y AJ/817/2021, a efecto de proporcionar los datos de localización de los mismos, sin que se obtuviera información alguna, al no recibir respuesta a los requerimientos realizados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

En ese mismo sentido, se recibió por parte de la empresa Facebook, Inc., derivado de la aprobación de los Acuerdos AJ/Q/35/07/2021 y AJ/Q/35/08/2021 realizados por la Asesoría Jurídica del Consejo General y de los oficios derivados de los mismos, los nombres de personas que presuntamente pudieren manejar las páginas en cuestión, derivado de lo anterior se solicitó la colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, obteniendo dos personas con domicilios en el Estado, los cuales fueron requeridos a efecto de manifestarse en relación a la administración de dichas páginas, de lo cual el C. Silvestre Marín Molina, manifestó no tener ninguna relación con dichas páginas y el C. Eliezer Patricio Sosa Burgos, no manifestó nada al respecto, con ello no es posible determinar una conexión con las personas denunciadas, no obstante que los quejosos no manifestaron contar con información de los ciudadanos, siendo así que no se cuenta con mayores elementos para poder continuar con la tramitación del procedimiento especial sancionador en cuestión, toda vez que el mismo se encuentra sustentado únicamente pruebas técnicas consistentes en capturas en pantalla extraídas de Facebook, los cuales constituyen medios probatorios que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto, esto en razón de la facilidad con la cual pueden ser confeccionadas o modificadas, así como por la dificultad para determinar, de modo absoluto e indubitable, que por sí solos acreditan de manera fehaciente los hechos que contienen, siendo indispensable la existencia de otros medios de prueba, que las pueden perfeccionar y corroborar.

Sirve de apoyo a lo anterior, las Jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número 12/2010 cuyo rubro es "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE", Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN".

En dicho contexto, toda vez que la denunciante no aportó ningún elemento probatorio que hiciera posible la identificación y aportación de pruebas que permitieran determinar la posible responsabilidad de un sujeto determinado, al menos de carácter indiciario, que justificara el inicio de un procedimiento especial sancionador, pues el señalamiento de la difusión de publicaciones en la plataforma de "Facebook" no era suficiente para cumplir con la carga probatoria que debía de contener la denuncia.

XXVI. Que asimismo, con fundamento en los artículos 53 del Reglamento de Quejas, sin que constituya un estudio de fondo, señala que en el procedimiento especial sancionador, la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba.

En virtud de lo anterior expuesto no existe materia de fondo que de sustento o constituyan pruebas suficientes para que esta autoridad pueda admitir el escrito de queja presentado y continuar con la investigación sobre presuntas faltas en materia electoral respecto de la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, que puede realizarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; cabe reiterar, que el escrito se sustenta únicamente en pruebas técnica, las cuales por sí solas no cuentan con valor probatorio pleno, sino que tienen que ser concatenadas con otra u otras probanzas que permitan a la o el juzgador determinar si se tienen por acreditados los hechos denunciados, toda vez que los hechos en que se basa el quejoso son frívolos desde esta fase postuladora que caracteriza a los procedimientos en el sistema judicial mexicano, ya que notoriamente sus pretensiones no se pueden alcanzar jurídicamente, además de que los medios de prueba que el quejoso aporta, no alcanzan el estándar mínimo para acreditar la veracidad de la imputación que realiza y se basa únicamente en medios de prueba técnicas y no aporta medios de prueba para su concatenación que, enlazadas entre sí, hiciera verosímil su versión de los hechos denunciados, así como los medios probatorios que soporten la aseveración de los mismos. No obstante que de las investigaciones realizadas para la integración del expediente y para la constatación de los hechos que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

sustentan la queja, no se advirtió que el quejoso contara con mayores elementos que permitan a esta autoridad continuar con la integración del expediente en cuestión, con los que se pueda advertir relación alguna con los presuntos infractores que permita identificarlos, de tal forma que no es posible acreditar a propiedad intelectual de los perfiles denunciados, toda vez que las cuentas de la plataforma de la red social "Facebook", no tiene distintivo de autenticación, y por las particularidades del mundo virtual, se estima que cualquier persona puede crear un perfil o cuenta en la red social Facebook", tener una o múltiples identidades con datos que no se corroboran; por tanto, es difícil saber quién está, en realidad detrás de la computadora o dispositivo electrónico; incluso se pueden suplantar personas con solo introducir datos básicos, por lo que se advierte que esta autoridad electoral no cuenta con elementos objetivos que permitan determinar o, en su caso, presumir con suficiente grado de convicción, quién es el autor, usuario, administrador o responsable de los contenidos de dichas publicaciones en la red social Facebook denunciada

En ese sentido, tomando en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 21/2013, de la Sala Superior, de rubros: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES."; Jurisprudencia P/J 49/2014, "PRESUNCION DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES" y la Tesis XCV/2013 "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA", han señalado, que el principio de presunción de inocencia debe entenderse como el derecho subjetivo de las y los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción de inocencia; y de cuya apreciación, se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos de las y los gobernados.

Aunado a que acorde al principio constitucional de presunción de inocencia, no se puede tener acreditada la responsabilidad de una persona física o moral al no existir prueba plena de su existencia, en razón de que, los principios generales que son aplicables en los procedimientos sancionadores en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia.

Así, entre esas reglas y principios están las relativas a asignar la carga de la prueba a quien acusa o denuncia y a la autoridad que sustancia un procedimiento sancionador, caso en el cual se deben aportar las pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente, y como primer requisito indispensable, la existencia de los hechos calificados como ilícitos, que son materia de la denuncia o queja.

Por lo que, al no haber tener certeza de la existencia de un sujeto responsable y por ende no estar en condiciones ni tener sustento legal alguna para atribuirle directamente la responsabilidad que se pretende, se acredita el incumplimiento de los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador.

En virtud de lo anterior, esta Junta General Ejecutiva estima pertinente el desechamiento de plano, de conformidad con la fracción VI del artículo 5 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en el artículo 69 fracción IV, 613 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

No obstante todo lo antes expuesto, es importante mencionar que actualmente el Tribunal Electoral se encuentra en estudio del expediente TEEC/PES/63/2021, integrado con motivo del escrito de queja de fecha 26 de abril de 2021, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderon Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), en los que se denuncian 6 sitios de Portal de Noticias y Medios de Comunicación en la red social Facebook, entre los que se encuentran Periodistas Mexicanos, por lo que el acto denunciado también es materia de la queja integrada con número de expediente IEEC/Q/055/2021, y que al contar con mayores elementos se integró para que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, determine lo correspondiente en el ámbito de sus atribuciones.

- XXVII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021, con el que remitió el escrito presentado por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de apoderados generales de la C. Layda Elena Sansores San Román, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar desechar de plano el escrito derivado del acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021, en términos de los artículos 5, 8 y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo, a los Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, a través de los correos electrónicos que obran en los archivos, lo anterior, conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Solicitar a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el presente Acuerdo, para conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/339/2021

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021, con el que remitió el escrito presentado por los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su carácter de apoderados generales de la C. Layda Elena Sansores San Román, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba desechar de plano el escrito derivado del acuerdo de incompetencia de fecha 9 de abril de 2021, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, dictado dentro del expediente UT/SCG/CA/LESS/JL/CAMP/156/2021, en términos de los artículos 5, 8 y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo, a los Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, a través de los correos electrónicos que obran en los archivos, lo anterior, conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

SEXTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el presente Acuerdo, para conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/339/2021

el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2021, SIGNADO POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN POR LA COALICIÓN "VAXCAMPECHE, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/114/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/340/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 5 de junio de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuesto por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la Coalición "VAXCAMPECHE", en contra del "C. Ángel Escamilla", por violencia política en razón de género (sic).
13. Que el día 10 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3092/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja remitido por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la Coalición "VAXCAMPECHE", en contra del "C. Ángel Escamilla", por violencia política en razón de género (sic).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/340/2021

14. Que con fecha 12 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/114/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LIC. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR"*.
15. Que con fecha 12 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/652/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 12 de junio de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/114/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/114/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LIC. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR"*, a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos del PRIMERO al CUARTO.
16. Que con fecha 12 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/653/2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 12 de junio de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/114/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/114/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LIC. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR"*, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo CUARTO.
17. Que el 12 de junio de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1433/2021, de fecha 12 de junio de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/146/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/114/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 12 de junio de 2021.
18. Que el 13 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/116/2021, de fecha 13 de junio de 2021, mediante el cual remitió el *"DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/114/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR"*.
19. Que el 22 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/114/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/146/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/114/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR", EMITIDO POR LA UNIDAD DE GÉNERO, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/340/2021

20. Que el 24 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/224/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2021".
21. Que el 24 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio SECG/3346/2021, mediante el cual notificó el Acuerdo JGE/224/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2021".
22. Que el 24 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1477/2021, mediante el cual adjuntó Cedula electrónica, en cumplimiento al Acuerdo JGE/224/2021.
23. Que el 25 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1479/2021, mediante el cual adjuntó: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, CEDULA DE NOTIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL, CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE CÉDULA EN ESTRADOS FÍSICO Y ELECTRÓNICO, OE-1475-2021, ANGEL ESCAMILLA, OE-1476-2021, DANIELA URIBE, OE-1477-2021, TECNOLOGÍAS, OE-1478-2021, COMUNICACIÓN y OE-IO-158-2021, VERIFICACIÓN DE RETIRO DE LINK.
24. Que con fecha 15 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/114/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/114/2021, POR EL QUE SE REQUIERE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
25. Que el 16 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/886/2021 y AJ/887/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/114/03/2021.
26. Que el 16 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/888/2021, AJ/889/2021 y AJ/890/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/114/03/2021.
27. Que el 16 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1814/2021, mediante el cual adjuntó Acta de notificación virtual y Certificación de llamada telefónica.
28. Que el 19 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/340/2021

correo electrónico a nombre de Karen Haydar <thaydars98@gmail.com>, con asunto: "(sin asunto)" (sic), recibido el día 19 de julio del 2021 a las 16:58 horas, mismo que contiene un (1) archivo electrónico en Pdf denominado: 1.-Archivo en formato PDF intitulado "CONTESTACION 19 de julio." (sic), de fecha 19 de julio de 2021, relativo al Expediente: IEEC/Q/886/2021/2021, Acuerdo No. AJ/Q/114/02/2021, con asunto: Se da cumplimiento a requerimiento, signado por la Lic. Daniela Alejandra Uribe Haydar, constante de una (1) foja virtual.

29. Que con fecha 21 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/114/04/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/114/2021, POR EL QUE SE REQUIERE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
30. Que con fecha 21 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/905/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/114/04/2021.
31. Que con fecha 22 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1925/2021, mediante el cual adjuntó Certificaciones de llamadas telefónicas, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/114/04/2021.
32. Que con fecha 23 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Certificación de llamada telefónica, de fecha 22 de julio de 2021.
33. Que con fecha 28 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/114/05/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/114/2021, POR EL QUE SE REQUIERE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
34. Que con fecha 28 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/949/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/114/05/2021.
35. Que con fecha 29 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio CS/065/2021, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio AJ/949/2021.
36. Que con fecha 29 de julio de 2021, mediante correo electrónico, el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió copia a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del correo electrónico remitido a la Facebook Inn,.
37. Que con fecha 31 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/114/06/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/340/2021

JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/114/2021, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN AL C. ÁNGEL ESCAMILLA”.

38. Que con fecha 31 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/980/2021 y AJ/981/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/114/06/2021.
39. Que con fecha 31 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/2060/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación virtual por correo electrónico y Certificación de llamada telefónica.
40. Que con fecha 4 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/ 2098/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación por Vencimiento de Término.
41. Que con fecha 4 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio de recordatorio AJ/1004/2021, a fin de cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/114/06/2021.
42. Que con fecha 4 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/2107/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación de Notificación virtual y Acta de Certificación de llamada telefónica.
43. Que con fecha 6 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/2130/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación por Vencimiento de término respecto al Acuerdo AJ/Q/114/06/2021.
44. Que el 19 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1082/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe AJ/IT/Q/114/01/2021 intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/224/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2021”.*

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/340/2021

Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/340/2021

del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- IX.** Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- X.** Que se entenderán por quejas de violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando las presuntas infracciones, se encuentren en los siguientes supuestos: I. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales; II. Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; III. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; IV. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y V. Se base en elementos de género, es decir: a) Se dirija a una mujer por ser mujer; b) Tenga un impacto diferenciado en las mujeres; o c) Afecte desproporcionadamente a las mujeres.

La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, realizará las investigaciones o recabará las pruebas necesarias. La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XI.** Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

“...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

PRIMERO: Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".

- XII. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 5 de junio de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja fecha 5 de junio de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, interpuesto por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la Coalición "VAXCAMPECHE", que en su parte medular, establece lo siguiente:

...

AGRAVIO

Las publicaciones realizadas en la red social Facebook por el C. Ángel Escamilla, constituyen violencia política de género en contra de mi persona, por ser mujer. Esto, toda vez que como se puede observar de las publicaciones denunciadas de fecha 5 de junio de 2021, se usa un lenguaje hostil y sexual, con la finalidad de que los usuarios de la red social mencionada distribuyan el contenido, para fomentar, promover, o incitar directamente al odio, menosprecio y burla hacia mi persona, además de que se usan expresiones sexistas, y la narrativa es misógina y machista, e igual se refieren a mí como al personaje de una caricatura. Por lo que se observa que el conjunto de las expresiones empujadas tienen sustento en prejuicios, estereotipos y estigmas sociales que me representan como un objeto sexual, y alcohólica, lo cual me pone en situación de desventaja e inferioridad y con la finalidad de negar o minimizar mi capacidad política e incitan a la discriminación, violencia y odio en mi contra.

Con el actuar del C. Ángel Escamilla, se evidencia su intención de perpetuar los estereotipos o roles de género, con la finalidad de desacreditar, difamar, denigrar, calumniar, menospreciar y ridiculizar o demeritar mi imagen pública ante la sociedad, como mujer, poniendo en entredicho, mi capacidad o habilidad para el cargo al que me postulo en el actual proceso electoral.

...

Por ende, el contenido de la publicación denunciada que ha realizado el C. Ángel Escamilla, materializa una acción tendiente a menospreciar o minimizar mi imagen pública y participación en el actual proceso electoral, por ende, no forman parte del debate político electoral por constituir una vulneración a mis derechos político-electorales de votar y ser votada, de igualdad y de no discriminación, por lo que al ser difundida mi imagen y mi nombre en la red social Facebook, constituyen hechos negativos que me impactan y afectan mi derecho de vivir y de acceder a una vida libre de violencia por razón de género, en mi calidad de mujer y candidata a la presidencia municipal de Champotón, lo cual es una falta a las normas internacionales, nacionales y locales en materia de violencia por razón de género y estos actos constituyen violencia política en razón de género, al acreditarse los extremos de la infracción prevista en las fracciones IX, X y XVI del artículo 20 ter, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en correlación con las fracciones IX y X del artículo 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, que señalan:

Artículo 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género,...

...

- XIII. Que con motivo del escrito de queja remitido por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la Coalición "VAXCAMPECHE", en contra del "C. Ángel Escamilla", por violencia política en razón de género (Sic.), toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en termino del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR", a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, el órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo **AJJ/Q/114/01/2021**, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LIC. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR", el cual, en sus resolutivos del PRIMERO al CUARTO, estableció lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la Coalición "VAXCAMPECHE, en contra del "C. Ángel Escamilla", por violencia política en razón de género (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/114/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la Coalición "VAXCAMPECHE, en contra del "C. Ángel Escamilla", por violencia política en razón de género (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 65 numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, realice un debido análisis preliminar al caso en concreto con los elementos indiciarios que puedan servir de sustento para proveer sobre las medidas solicitadas, y en su caso, realice el análisis de riesgo atendiendo al caso en concreto, debiendo considerar conforme al escrito de queja los antecedentes, un análisis de los hechos que conforman la agresión, un análisis de la actividad de la víctima de violencia política, un análisis del contexto en el que lleva a cabo dicha actividad, ubicando en tiempo y espacio las circunstancias que pudieron incidir en el nivel de riesgo de la persona, considerando como los actos o hechos denunciados pudieran menoscabar o anular los derechos político-electorales de la víctima, para que esté en posibilidades de poder proponer las medidas de protección en función de las necesidades de protección y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas que interponen quejas; lo anterior atiende a que las autoridades deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima; en un plazo no



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

mayor de 24 horas, así como la propuesta de medidas de protección que considere pertinentes, y lo informe a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, para que ésta lo haga del conocimiento a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien, conociendo dicho análisis y propuesta, se encuentre en aptitud de preparar el Acuerdo correspondiente para la aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche o para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

...

El 12 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/652/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 12 de junio de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/114/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/114/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LIC. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR", a efecto de dar cumplimiento a los puntos resolutivos del PRIMERO al CUARTO.

El 12 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/653/2021, dirigido a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 12 de junio de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/114/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/114/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LIC. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR", a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo CUARTO.

El 12 de junio de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1433/2021, de fecha 12 de junio de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/146/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/114/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 12 de junio de 2021.

El 13 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio UG/116/2021, de fecha 13 de junio de 2021, mediante el cual remitió el "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/114/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR".

- XIV. Por consiguiente, el 22 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo **AJ/Q/114/02/2021**, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/146/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL Y EL "DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/114/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR",



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

EMITIDO POR LA UNIDAD DE GÉNERO, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se da cuenta y se integra al expediente, el oficio UG/116/2021, mediante el cual la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el DICTAMEN DE RIESGOS CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/114/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, correspondiente al Expediente IEEC/Q/114/2021, relativo a la Recepción del Escrito de Queja presentado por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la Coalición "VAXCAMPECHE, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo AJ/Q/114/01/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se da cuenta y se integra al expediente, el oficio OE/1433/2021, de fecha 12 de junio de 2021, mediante el cual la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/146/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/114/01/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se propone a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobar la medida cautelar consistente en ordenar a la página de Facebook denominada "Ángel Escamilla", inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones del Perfil mediante Links URL:

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340808070763938&id=1000%2045042441591
2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340762337435178&id=100045042441591;

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo

CUARTO: Se propone a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ordenar a todas las personas que compartieron las publicaciones de la página de Facebook denominada "Ángel Escamilla" con Links URL: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340808070763938&id=1000%2045042441591 y https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340762337435178&id=100045042441591, señalado en el presente Acuerdo, se abstengan de replicar y continuar difundiendo publicaciones en donde manera directa o indirecta se refieran a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se propone a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el Acuerdo correspondiente y el escrito de queja, a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche; para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuar en su caso y según corresponda, con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, para allegarse de mayores elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja interpuesto por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

- XV. Que en relación al punto 20 del apartado de Antecedentes, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo **JGE/224/2021** intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2021", el cual estableció en sus puntos del PRIMERO al DÉCIMO SEGUNDO, lo siguiente:

...
PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XX del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente digital IEEC/Q/114/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en contra del "C. Angel Escamilla"(sic), por la **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**, reservándose la admisión del mismo, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53 y 56 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena a la página de Facebook denominada "Ángel Escamilla", **inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones del Perfil mediante Links** URL: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340808070763938&id=1000%2045042441591 y https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340762337435178&id=100045042441591; descritas en la Consideración XXI del presente Acuerdo, y se le exhorta se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a todas las personas que compartieron las publicaciones de la página de Facebook denominada "Ángel Escamilla" con Links URL: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340808070763938&id=1000%2045042441591 y https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340762337435178&id=100045042441591, señalado en el presente Acuerdo, se abstengan de replicar y continuar difundiendo publicaciones en donde manera directa o indirecta se refieran a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar a el administrador de la página de Facebook denominada "Ángel Escamilla" con Links URL: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340808070763938&id=1000%2045042441591 y https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340762337435178&id=100045042441591, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar a través de la cuenta de correo electrónico danielauh@hotmail.com según los datos de localización proporcionados por el quejoso; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche; para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/114/2021, instaurado con motivo del escrito de queja interpuesto por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en contra del administrador de la página de Facebook denominada "Ángel Escamilla", por la **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

16

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010

www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja interpuesto por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en contra del administrador de la página de Facebook denominada "Ángel Escamilla", por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.*

DÉCIMO SEGUNDO: *Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las publicaciones realizadas en la página de Facebook denominada "Ángel Escamilla" con Links URL: [:https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340808070763938&id=1000%2045042441591](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340808070763938&id=1000%2045042441591) y https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340762337435178&id=100045042441591, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.*

...

El 24 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio SECG/3346/2021, mediante el cual notificó el Acuerdo JGE/224/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2021".

El 24 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1477/2021, mediante el cual adjuntó Cedula electrónica, en cumplimiento al Acuerdo JGE/224/2021.

El 25 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1479/2021, mediante el cual adjuntó: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA, CEDULA DE NOTIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL, CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE CÉDULA EN ESTRADOS FÍSICO Y ELECTRÓNICO, OE-1475-2021, ANGEL ESCAMILLA, OE-1476-2021, DANIELA URIBE, OE-1477-2021, TECNOLOGÍAS, OE-1478-2021, COMUNICACIÓN Y OE-IO-158-2021, VERIFICACIÓN DE RETIRO DE LINK.

- XVI. Que el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo **AJ/Q/114/03/2021**, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/114/2021, POR EL QUE SE REQUIERE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"; el cual, en sus resolutivos, estableció lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien puede ser notificada en el correo electrónico y teléfono señalados en el escrito de queja, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día 19 de julio de 2021, la información siguiente: a) Correo electrónico, número telefónico y/o domicilio o cualquier dato de contacto, donde pueda ser notificado el C. Ángel Escamilla; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se le requiere a Facebook, Inc. quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez, lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, informe lo siguiente:

a) Informe cual es la cuenta de correo electrónico, nombre y en su caso teléfono o cualquier dato de contacto, dado de alta, de la cuenta de la persona que administra la página de Facebook "Ángel Escamilla" URL <https://www.facebook.com/AngelPeninsular>, desde la cual se hicieron las publicaciones consultables en:

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340808070763938&id=1000%2045042441591
2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340762337435178&id=100045042441591

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a Facebook, Inc., realice el retiro de las publicaciones consultables en: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340808070763938&id=1000%2045042441591 y https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340762337435178&id=100045042441591, alojadas en la página de Facebook con perfil denominado "Ángel Escamilla" URL <https://www.facebook.com/AngelPeninsular>, en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el Acuerdo JGE/224/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2021", por posible violencia política en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, su colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo, del Acuerdo JGE/224/2021 y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo, el Acuerdo JGE/224/2021 y oficio correspondiente, para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, a la

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

18

San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

empresa Facebook, Inc.; para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento, confirme la recepción del requerimiento utilizando medios alternos de comunicación, así como los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.*

...

El 16 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/886/2021 y AJ/887/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/114/03/2021.

El 16 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/888/2021, AJ/889/2021 y AJ/890/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/114/03/2021.

El 16 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1814/2021, mediante el cual adjuntó Acta de notificación virtual y Certificación de llamada telefónica.

El 19 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico a nombre de Karen Haydar <thaydars98@gmail.com>, con asunto: "(sin asunto)" (sic), recibido el día 19 de julio del 2021 a las 16:58 horas, mismo que contiene un (1) archivo electrónico en Pdf denominado: 1.-Archivo en formato PDF intitulado "CONTESTACION 19 de julio." (sic), de fecha 19 de julio de 2021, relativo al Expediente: IEEC/Q/886/2021/2021, Acuerdo No. AJ/Q/114/02/2021, con asunto: Se da cumplimiento a requerimiento, signado por la Lic. Daniela Alejandra Uribe Haydar, constante de una (1) foja virtual, el cual en su parte medular señala: "En atención al requerimiento es de mencionar que solo cuento con número telefónico del C. Angel Escamilla 9983152585, no cuento con los datos personales que se me requieren, más los que ya obran dentro del expediente, por lo anterior solicito a esta autoridad gire atento oficio al Instituto Nacional Electoral con motivo de realizar una búsqueda de datos personales para los que haya lugar" (Sic).

- XVII.** Que el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/114/04/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/114/2021, POR EL QUE SE REQUIERE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", el cual, en sus resolutivos, estableció lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el número telefónico que obra en el expediente, realice la comunicación con el C. **Ángel Escamilla**, en los términos siguientes:

a) Hacer de conocimiento al C. **Ángel Escamilla**, el presente Procedimiento Especial Sancionador, mencionando el nombre de la persona que interpuso la queja, y el motivo de la misma.

En virtud de lo anterior, se le solicita realizar los siguientes cuestionamientos:

- a) Indicar nombre completo
- b) indique si la cuenta de Facebook "**Ángel Escamilla**", es de su propiedad o es administrado por terceros.
- c) Indicar un correo electrónico para futuras notificaciones.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la llamada telefónica correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

...”

Con fecha 21 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/905/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/114/04/2021.

Con fecha 22 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1925/2021, mediante el cual adjuntó Certificaciones de llamadas telefónicas, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/114/04/2021.

Con fecha 23 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Certificación de llamada telefónica, de fecha 22 de julio de 2021, en el cual se señala medularmente, lo siguiente: "**ME MANIFIESTA: no te puedo decir mis datos personales y menos vía telefónica porque no te conozco, he recibido muchas amenazas y represalias, no confío en la gente, pero Ángel Escamilla es una cuenta, las notificaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, siempre me las han realizado por el área de Comunicación Social por la C. Karimen Guadalupe Sánchez Sánchez, si perteneces a dicha Institución puedes pedirles mis datos, es mas ahorita voy hablar con Karimen; no es nada en tu contra pero es mejor cuidarse, terminando la llamada**" (Sic).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

- XVIII. Que el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo **AJ/Q/114/05/2021**, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/114/2021, POR EL QUE SE REQUIERE REALIZAR NUEVAS DILGENCIAS", el cual, en sus resolutivos, estableció lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se solicita a la **Titular de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, adjuntando copia simple del presente Acuerdo, la Certificación de llamada telefónica, de fecha 22 de julio de 2021 y Acta Circunstanciada OE/IO/146/2021, emitidas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de que proporcione a esta Asesoría Jurídica a más tardar a las 17:00 horas del 29 de julio de 2021, de obrar en sus archivos, información de contacto (correo electrónico, teléfono y/o domicilio), en su caso, nombre completo del C. Ángel Escamilla; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

“ ...”

Con fecha 28 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio AJ/949/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/114/05/2021.

En consecuencia, el 29 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio CS/065/2021, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio AJ/949/2021, en el cual medularmente señala: “Tengo a bien comunicarle que en cumplimiento a la petición realizada previamente, a través del listado de contactos de los representantes de los diferentes medios de comunicación con que cuenta esta Unidad de Comunicación Social, se tiene el registro de la dirección electrónica: m.gomez.escamilla@gmail.com siendo este el único dato con relación a su solicitud”.

- XIX. Que el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo **AJ/Q/114/06/2021**, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEC/Q/114/2021, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN AL C. ÁNGEL ESCAMILLA", el cual, en sus resolutivos, estableció lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se requiere al C. **Ángel Escamilla**, quien puede ser notificado en el teléfono y correo electrónico que obra en el expediente, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/146/2021 y del Acuerdo JGE/224/2021, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día 3 de agosto de 2021, la información siguiente:

- a) Si el perfil de Facebook "Ángel Escamilla", desde el cual se realizaron las publicaciones consultables en los links:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

- 1) https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340808070763938&id=1000%2045042441591
- 2) https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=340762337435178&id=100045042441591
- 3) <https://m.facebook.com/profile.php?id=100045042441591&tsid=0.7192036452115744&source=result>

Es de su propiedad, o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.

- b) Informe si el perfil de Facebook "Ángel Escamilla", con URL: <https://www.facebook.com/AngelPeninsular>, es de su propiedad, o en su caso, si es administrado, controlado o manipulado por personal a su cargo.
- c) Se le requiere dar cumplimiento al Acuerdo JGE/224/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2021".

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

TERCERO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

Con fecha 31 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/980/2021 y AJ/981/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/114/06/2021.

Con fecha 31 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/2060/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación virtual por correo electrónico y Certificación de llamada telefónica.

Con fecha 4 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/2098/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación por Vencimiento de Término, el cual en su parte medular señala "NO se observa



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

respuesta al Oficio de requerimiento No. AJ/980/2021, dirigido al C. ÁNGEL ESCAMILLA, mismo que le fuera notificado el día 31 de julio del año en curso a las 19:26 hrs vía correo electrónico, pese haber vencido su término el día de hoy 3 de agosto de 2021 a las 13:00 horas (Sic).

Con fecha 4 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio de recordatorio AJ/1004/2021, a fin de cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/114/06/2021.

Con fecha 4 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/2107/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación de Notificación virtual y Acta de Certificación de llamada telefónica.

Con fecha 6 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/2130/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación por Vencimiento de término respecto al Acuerdo AJ/Q/114/06/2021, el cual en su parte medular señala "NO se observa respuesta al Oficio de requerimiento No. AJ/1004/2021, dirigido al C. Ángel Escamilla, mismo que le fuera notificado el día 04 de agosto del año en curso a las 15:12 hrs vía correo electrónico, pese haber vencido su término el día de hoy 06 de agosto de 2021 a las 18:00 horas" (Sic).

- XX.** El 19 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1082/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe AJ/IT/Q/114/01/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DÉCIMO DEL ACUERDO JGE/224/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2021"*, en el cual se señala:

“...
UNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la Coalición "VAXCAMPECHE", en contra del "C. Ángel Escamilla", por violencia política en razón de género (Sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, no cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
...”

- XXI.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la Coalición "VAXCAMPECHE, en contra del "C. Ángel Escamilla", por violencia política en razón de género (Sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dictamen por la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de los requerimientos y Acuerdos emitidos por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta que el escrito de queja presentado por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la Coalición "VAXCAMPECHE", carecen de elementos mínimos probatorios para investigar una presunta violación en materia electoral que pueda ser conocida por la vía del procedimiento especial sancionador.

- XXII.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informar a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviara este requisito.

En relación al párrafo que antecede, del análisis efectuado al escrito de denuncia presentado por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la Coalición "VAXCAMPECHE, en contra del "C. Ángel Escamilla", por violencia política en razón de género (sic), en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre de la quejosa;* C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, *con firma autógrafa al final del documento;* *Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Señala domicilio, correo electrónico y teléfono en el escrito de queja;* *Fracción III. Los documentos*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; la quejosa remitió copia de credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Uribe Haydar Daniela Alejandra; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el escrito de queja; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. La quejosa aporta links de página de red social de Facebook, Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsable al C. Ángel Escamilla y no aporta datos de contacto. Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que la promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que hay incumplimiento de los requisitos que prevén los artículos 606 fracción VII y 613 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 34 fracción VII, 53 fracción VI y 69 fracción I del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales establecen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

“Artículo 606.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:

*...
VII. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y*

*...
Artículo 613.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:*

*...
VI. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y*

...”

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

Artículo 34.- *El escrito de queja deberá cumplir los siguientes requisitos:*

*...
VII. El nombre, domicilio y en su caso, correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y*

*...
Artículo 53.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

...
VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y
...

Artículo 69.- La queja será **desechada** de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este reglamento.
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La queja sea evidentemente frívola.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos".

- XXIV. Que asimismo, con fundamento en el artículo 62 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sin que constituya un estudio de fondo, señala que en el procedimiento especial sancionador la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de lo exigido referente a las pruebas e indicios, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.

En virtud de lo anterior expuesto no existe materia de fondo que dé sustento o constituyan pruebas suficientes para que esta autoridad pueda admitir el escrito de queja presentado y continuar con la investigación sobre presuntas faltas en materia electoral respecto de la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, que puede realizarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; por lo que, no es posible acreditar la admisión del escrito de queja, ya que **no se proporciona** sujeto infractor con nombre (solo Ángel Escamilla) y domicilio y/o correo electrónico, si no que se limita a mencionar el nombre de Ángel Escamilla y diversos links, por lo que, los elementos en los que se sustenta la queja **carecen de eficiencia probatoria al no lograr acreditar la propiedad** del perfil de red social de Facebook denominado "Ángel Escamilla", no obstante esta



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

autoridad electoral señala que realizó los requerimientos y diligencias necesarias para su debida sustanciación, tal como se observa en los Acuerdos emitidos por la Asesoría Jurídica y la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como las actas de inspección ocular realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de los mismos no se advirtió que la quejosa contara con mayores elementos que permitan a esta autoridad continuar con la integración del expediente en cuestión, con los que se pueda advertir relación alguna que permita identificar al sujeto denunciado y dicha página, de tal forma que no es posible acreditar a propiedad intelectual del perfil denunciado, toda vez que las cuentas de la plataforma de la red social "Facebook", no tiene distintivo de autenticación, y por las particularidades del mundo virtual, se estima que cualquier persona puede crear un perfil o cuenta en la red social Facebook tener una o múltiples identidades con datos que no se corroboran; por tanto, es difícil saber quién está, en realidad detrás de la computadora o dispositivo electrónico; incluso se pueden suplantar personas con solo introducir datos básicos, por lo que se advierte que esta autoridad electoral no cuenta con elementos objetivos que permitan determinar o, en su caso, presumir con suficiente grado de convicción, quién es el autor, usuario, administrador o responsable de los contenidos de dichas publicaciones en la red social Facebook denunciada.

De igual forma, es importante señalar que las pruebas técnicas ofrecidas por la promovente consistentes en capturas en pantalla extraídas de Facebook, constituyen medios probatorios que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto, esto en razón de la facilidad con la cual pueden ser confeccionadas o modificadas, así como por la dificultad para determinar, de modo absoluto e indubitable, que por sí solos acreditan de manera fehaciente los hechos que contienen, siendo indispensable la existencia de otros medios de prueba, que las pueden perfeccionar y corroborar.

Sirve de apoyo a lo anterior, las Jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número 12/2010 cuyo rubro es "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE", Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN".

XXV. Que en razón de lo anterior, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja presentada por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la Coalición "VAXCAMPECHE", sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que de las investigaciones no fue posible determinar el nombre, domicilio y datos de contacto del presunto infractor, para efecto de garantizar el derecho de audiencia y debida defensa, por lo que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.

En ese sentido, tomando en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 21/2013, de la Sala Superior, de rubros: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES."; Jurisprudencia P/J 49/2014, "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o Modulaciones" y la Tesis XCV/2013 "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA", han señalado, que el principio de presunción de inocencia debe entenderse como el derecho subjetivo de las y los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

suficientes para destruir esa presunción de inocencia; y de cuya apreciación, se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos de las y los gobernados.

Aunado a que acorde al principio constitucional de presunción de inocencia, no se puede tener acreditada la responsabilidad de una persona física o moral al no existir prueba plena de su existencia, en razón de que, los principios generales que son aplicables en los procedimientos sancionadores en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia.

Así, entre esas reglas y principios están las relativas a asignar la carga de la prueba a quien acusa o denuncia y a la autoridad que sustancia un procedimiento sancionador, caso en el cual se deben aportar las pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente, y como primer requisito indispensable, la existencia de los hechos calificados como ilícitos, que son materia de la denuncia o queja.

En dicho contexto, toda vez que la denunciante no aportó ningún elemento probatorio que hiciera posible la identificación y/o localización del sujeto o los sujetos a quien se le atribuyen las publicaciones denunciadas en la red social conocida como "Facebook", es por lo que la Junta General Ejecutiva determinó que la promovente no cumplió con el requisito relativo a la aportación de pruebas que permitieran determinar la posible responsabilidad de un sujeto determinado, al menos de carácter indiciario, que justificara el inicio de un procedimiento especial sancionador, pues el señalamiento de la difusión de publicaciones en la plataforma de "Facebook" no era suficiente para cumplir con la carga probatoria que debía de contener la denuncia.

Por lo que, del expediente se advierte que la actora no aportó medios que permitiera identificar a los sujetos infractores, por lo que de ninguna manera controvierte lo expuesto por la autoridad responsable en el sentido de que le correspondía aportar datos precisos y elementos de convicción idóneos para estar en posibilidad de identificar a la persona que administra los perfiles de "Facebook" denunciados o a los eventuales responsables de los hechos que se dicen infractores de la norma, dada la imposibilidad de localizarlos, sirve de referencia el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la SUP-REP-614/2018.

Por lo que, al no haber tener certeza de la existencia de un sujeto responsable y por ende no estar en condiciones ni tener sustento legal alguna para atribuirle directamente la responsabilidad que se pretende, se acredita el incumplimiento de los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador.

- XXVI.** Que con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, el presente Acuerdo, así como los escritos señalados, serán remitidos vía electrónica por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta juridico@ieec.org.mx, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf y que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;; así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"**, aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf; lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.

- XXVII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 606 fracción VII, 610, 611, 613, 614, 615 y 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 34, 50, 51, 53 y 69 fracción I del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto DÉCIMO del Acuerdo JGE/224/2021 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2021"**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo; b) Desechar de plano el escrito presentado por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la Coalición **"VAXCAMPECHE"**, en contra del **"C. Ángel Escamilla"**, por violencia política en razón de género (sic), en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no actualiza los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 609, 610, 614, 644, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 34, 53 y 69 fracción I del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien puede ser notificada en el correo electrónico y teléfono señalados en el escrito de queja, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/340/2021

<http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e i) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto DÉCIMO del Acuerdo JGE/224/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA LICDA. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, EN SU ESCRITO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se desecha de plano el escrito presentado por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la Coalición "VAXCAMPECHE", en contra del "C. Ángel Escamilla", por violencia política en razón de género (sic), en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no actualiza los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 609, 610, 614, 644, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 34, 53 y 69 fracción I del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien puede ser notificada en el correo electrónico y teléfono señalados en el escrito de queja, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/340/2021

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTR. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/107/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 31 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 31 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *"de Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche y Ángela Cámara Damas, Candidata a la Presidencia Municipal de Palizada ambos postulados por la Coalición "Va X Campeche", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, Así como a los Partidos integrantes de la referida Coalición, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche", integrada por Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de actos que constituyen vulneración a la normativa electoral"*, (sic).
13. Que el día 1 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/2928/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja, de fecha 31 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

Estado de Campeche, firmado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *"de Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche y Ángela Cámara Damas, Candidata a la Presidencia Municipal de Palizada ambos postulados por la Coalición "Va X Campeche", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, Así como a los Partidos integrantes de la referida Coalición, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche", integrada por Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de actos que constituyen vulneración a la normativa electoral"*, (sic).

14. Que el día 3 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/182/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el día 3 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2982/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/182/2021.
16. Que el día 4 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1334/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/131/2021 de Inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/182/2021.
17. Que el 16 de agosto de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/182/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/182/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
18. Que el 20 de agosto de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del del escrito de queja, firmado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *"de Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche y Ángela Cámara Damas, Candidata a la Presidencia Municipal de Palizada ambos postulados por la Coalición "Va X Campeche", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, Así como a los Partidos integrantes de*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

la referida Coalición, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche", integrada por Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de actos que constituyen vulneración a la normativa electoral", (sic).

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

 INSTITUTO ELECTORAL DEL
 ESTADO DE CAMPECHE

 Acuerdo No. JGE/341/2021
 IIEC/Q/107/2021

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- IX. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- "...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>
 ..."

- XI. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".

- XII. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el día 31 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 31 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra "de *Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche y Ángela Cámara Damas, Candidata a la Presidencia Municipal de Palizada* ambos postulados por la Coalición "Va X Campeche", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, Así como a los Partidos integrantes de la referida Coalición, en contra de *Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche", integrada por Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de actos que constituyen vulneración a la normativa electoral"*, (sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

HECHOS:

IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA QUEJA

En primer término, se expondrán una serie de hechos, en los cuáles se basa la presente queja, respecto de los cuales se podrán advertir todas las conductas que constituyen una clara violación a la normativa electoral.

I. EI REGISTRO DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POSTULADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" Y CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA X CAMPECHE"

El 28 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 19a Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG/46/2021, titulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.", quedando las candidaturas de la siguiente manera:

...

Por lo que, de conformidad con los artículos 24, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 429 de la Ley de Instituciones Local, en relación con el Acuerdo CG/14/2020, Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia" y, Christian Michel Castro Bello, postulado por la coalición "Va X Campeche", quedaron formalmente registrados como candidatos a la Gubernatura en el estado de Campeche.

I. EI REGISTRO DE ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS, COMO CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POSTULADA POR LA COALICIÓN "VAXCAMPECHE"

El 13 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 24a Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo CG/64/2021, titulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SÍNDICATURAS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.”, en cuyo punto de acuerdo PRIMERO, se aprueba el registro supletorio de las Planillas de Candidaturas a Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, solicitadas por la coalición denominada “VAXCAMPECHE”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en los términos señalados en el Anexo Único, que respecto a la Planilla del Ayuntamiento del municipio de Palizada, señala:

...

Por lo que, de conformidad con los artículos 24, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 429 de la Ley de Instituciones Locales, en relación con el Acuerdo CG/14/2020, Ángela Del Carmen Cámara Damas, quedo formalmente registrado como candidata a la Presidencia Municipal de Palizada, Campeche, por la coalición “VAXCAMPECHE”.

III. ACTOS REALIZADOS POR EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO Y LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PALIZADA ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS, AMBOS POR LA COALICIÓN “VA X CAMPECHE” Y LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA ESTATAL QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

1. El 16 de mayo de 2021, por medio de la red social denominada Facebook, se identificó una serie de imágenes y videos, que son consultables en el vínculo: <https://www.facebook.com/manuel.carballorosario/posts/10216354826537909>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021



De la publicación anterior es posible apreciar que, en El Juncal, localidad correspondiente del municipio de Palizada, los habitantes se encontraron con unas camionetas, entre las cuales se encontraba una van de color gris Toyota ACE, que llevaba rotulada la palabra "Turiscam", identificada con placas de turismo México 387-RN-3, que contenían gran cantidad de despensas, consistentes en aceite, leche en polvo, papel higiénico, frijol, entre otros productos básicos.

(...)

En la publicación antes señalada también se contiene un video que ha sido circulado por medio de la red social denominada, con una duración de 00:28 segundos, en el cual se puede advertir a Layda Elena Sansores San Román, candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche, conversando con los conductores de las camionetas encargados de desplazar las despensas para su entrega..."


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

Asimismo, se contiene otro video, identificable por su duración de 1 minuto con 29 segundos, que tiene como fondo una de las canciones de la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche, y también es posible distinguir en el mismo a personas portando vestimenta con la leyenda "Morena", así como aplausos de los ahí presentes. En el citado video se puede distinguir una conversación con los conductores de las camionetas antes mencionadas, quienes eran los responsables del desplazamiento de las despensas a la comunidad de El Juncal (...)

Del video anterior, se desprende que, para la entrega de despensas a cambio del voto de los ciudadanos de distintas comunidades, se trabajó con personal de

"Turismo", asimismo se hace evidente que algunas despensas ya habían sido entregadas de manera anterior a que la camioneta fuera interceptada y que se tenían la intención de repartir otras más. A través de redes sociales se ha señalado que estas despensas iban a ser entregadas a nombre del candidato a la Gubernatura Estatal, Christian Mishel Castro Bello y la candidata a la Presidencia Municipal de Palizada Ángela Del Carmen Cámara Damas, ambos por la Coalición "Va X Campeche, tal como se aprecia en las siguientes publicaciones:

- *Las publicaciones que puede ser consultada en las siguientes ligas:*
<https://www.facebook.com/miciudadinteractiva/posts/4109143245810302>
<https://www.facebook.com/TUVOZPENINSULA/posts/1177450029370657>

- *Las publicaciones que puede ser consultada en las siguientes ligas:*
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=200966861866229&id=104418438187739
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=124720523058135&id=102523835277804

De las publicaciones anteriores se desprende que las despensas encontradas en las camionetas antes mencionadas estaban destinadas a entregarse a nombre de los candidatos por la coalición "Va X Campeche" y que, de manera anterior, ya habían sido entregadas alrededor de unas noventa despensas.

Asimismo, de las imágenes contenidas en las publicaciones anteriores, se puede observar a brigadistas del partido político MORENA, que conforman la

coalición "Juntos Haremos Historia", repartiendo las despensas a los ciudadanos de la comunidad El Juncal.."

En las capturas anteriores se observa que tanto Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche", conformada por los partidos políticos MORENA y del TRABAJO, como las personas pertenecientes a la brigada de "MORENA" fueron quienes se encargaron de repartir las despensas que se encontraban en las camionetas interceptadas, tal como se aprecia en el video anterior. Asimismo, es posible apreciar el momento en el que uno de los brigadistas de "MORENA" se da cuenta de que un ciudadano se encontraba grabando el acto y le solicita que deje de grabar mientras ellos entregaban las despensas.

En conclusión, es posible atribuir la compra, envío y entrega de despensas, así como la intención de entregar más de ellas con la intención de promover su imagen y coaccionar el voto a su favor, a los candidatos Christian Mishel Castro Bello y Ángela Del Carmen Cámara Damas, ambos postulados por la coalición "Va X Campeche", conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática (PRD), Revolucionario Institucional (PRI) y Acción Nacional (PAN).

Y también posible atribuir la entrega de despensas y la manipulación de la situación para coaccionar al voto a su favor a la candidata Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición "Juntos haremos historia en Campeche", conformada por los partidos políticos Morena y Partido del Trabajo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

(PT).

(sic)
..."

- XIII.** Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 14 y 16 del apartado de Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo el 3 de junio de 2021, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos de los artículos 54 y 59, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cuenta del escrito de denuncia signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobando el Acuerdo JGE/182/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

"PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 31 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra "de Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche y Ángela Cámara Damas, Candidata a la Presidencia Municipal de Palizada ambos postulados por la Coalición "Va X Campeche", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, Así como a los Partidos integrantes de la referida Coalición, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche", integrada por Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de actos que constituyen vulneración a la normativa electoral", (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/107/2021, derivado del escrito de queja, de fecha 31 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra "de Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche y Ángela Cámara Damas, Candidata a la Presidencia Municipal de Palizada ambos postulados por la Coalición "Va X Campeche", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, Así como a los Partidos integrantes de la referida Coalición, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche", integrada por Morena y el Partido del Trabajo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las FOTOGRAFÍAS que se anexaron en el apartado de "HECHOS" del escrito de queja y de las LIGAS ELECTRÓNICAS y VIDEOS de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dichas ligas electrónicas de las publicaciones se refieren a:

<https://www.facebook.com/manuel.carballorosario/posts/10216354826537909>


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

<https://www.facebook.com/miciudadinteractiva/pos ts/4109143245810302>

<https://www.facebook.com/TUVOZPENINSULA/post s/1177450029370657>

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=200966861866229&id=1044184381839

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=124720523058135&id=1025238352778 04

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS", debiendo especificar además de la característica y/o elementos de las publicaciones, en su caso, la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

SEXTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/107/2021, instaurado con motivo del escrito de queja, de fecha 31 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra "de Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche y Ángela Cámara Damas, Candidata a la Presidencia Municipal de Palizada ambos postulados por la Coalición "Va X Campeche", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, Así como a los Partidos integrantes de la referida Coalición, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche", integrada por Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de actos que constituyen vulneración a la normativa electoral", (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja, de fecha 31 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra "de Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche y Ángela Cámara Damas, Candidata a la Presidencia Municipal de Palizada ambos postulados por la Coalición "Va X Campeche", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, Así como a los Partidos integrantes de la referida Coalición, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche", integrada por Morena y el Partido del Trabajo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

OCTAVO: Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

..."

- XIV.** Mediante el cual se instruyó a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable relativa a la denuncia presentada por la persona física, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV.** En consecuencia, se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la verificación de la liga electrónica contenida en el archivo de la queja presentada, aportada por el quejoso, al término informara del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por lo que, el día 4 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1334/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/131/2021 de Inspección ocular, en cumplimiento al Acuerdo JGE/222/2021.

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia y contenido de las publicaciones virtuales localizadas, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en las ligas electrónicas de la red social Facebook Inspeccionadas, en la fecha de la certificación y el contenido de las mismas, pero de ninguna manera, constituyen prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretenden acreditar los promoventes.

- XVI.** Que de conformidad con el numeral 17 del apartado de Antecedentes, el 16 de agosto de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica, emitió el Informe Técnico correspondiente, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/182/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/182/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/107/2021, que en su punto único señaló:

"ÚNICO.- En cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/182/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone que la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no acredita las causas de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en los artículos 602, 610, 613, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche".


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

- XVII.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informarlo a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.
- XVIII.** Que del análisis efectuado al escrito de denuncia presentada por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, se desprende lo siguiente:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre del quejoso el C. Alex Abraham Naal Quintal, con firma autógrafa al margen del documento; Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Se manifiesta como domicilio el ubicado en Avenida López Mateos, número 330, Fraccionamiento El Prado, C.P. 24030, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con número de celular 9811250143 y 9821065900 y correo electrónico alex_naal@hotmail.com, mc.campeche1@gmail.com y notificacioneselectronicas782@gmail.com; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. El quejoso queda exceptuado de este requisito al ser Representante del Partido Movimiento Ciudadano; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta ligas electrónicas, videos e imágenes, mismas que han sido verificadas,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

en el acta OE/IO/131/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsable al C. Christian Mishel Castro Bello, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Edificio Ah-Kim Pech, No. 18, Local 102, por Avenida Luis Álvarez Barret, área Ah-Kim Pech, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; Angela Cámara Damas, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Edificio Ah-Kim Pech, No. 18, Local 102, por Avenida Luis Álvarez Barret, área Ah-Kim Pech, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y la Licda. Layda Elena Sansores San Román, con domicilio en calle Querétaro 2, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XIX. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra *"de Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche y Angela Cámara Damas, Candidata a la Presidencia Municipal de Palizada ambos postulados por la Coalición "Va X Campeche", integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, Así como a los Partidos integrantes de la referida Coalición, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche", integrada por Morena y el Partido del Trabajo, por la comisión de actos que constituyen vulneración a la normativa electoral"*, (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos, que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso, no acredita las causas de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador.

XX. Que derivado de los hechos narrados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y toda vez que el mismo es motivado a dicho del quejoso por conductas realizadas presuntamente por los Candidatos que incurrir en el ejercicio de la coacción del voto, así como la posible configuración de acciones ilegales; por lo anterior, es que promueven un Procedimiento Especial Sancionador; mismo que la legislación electoral en el Estado de Campeche, regula de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“ ...

ARTÍCULO 602.- Constituirá una infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, autoridades o servidores públicos o en su caso de cualquier persona física o moral cuando sea presentada una queja que resulte frívola. Se entiende por quejas frívolas las siguientes:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
- IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que podría generar al Instituto Electoral la atención de este tipo de quejas.

ARTÍCULO 610.- El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

ARTÍCULO 611.- El Instituto Electoral será la autoridad competente para radicar y sustanciar el procedimiento especial sancionador.

...

ARTÍCULO 613.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:

- I. El nombre del quejoso con firma autógrafa o huella digital del quejoso;
- II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VI. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y
- VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.

ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral; y
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.

REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 3.- Los procedimientos sancionadores que se regulan en este Reglamento son:

- I. El Procedimiento sancionador ordinario, y
- II. El Procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite, radicación y sustanciación.

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y los procedimientos especiales sancionadores por faltas cometidas dentro de los procesos electorales; excepcionalmente, se instaurará el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando las quejas versen sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 7.- Son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. La Junta General Ejecutiva, y
- IV. El Tribunal Electoral.

Artículo 8.- La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional.

Artículo 43.- La queja será improcedente cuando:

- I. Tratándose de quejas que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un Partido Político o Agrupación Política, y la persona quejosa no acredite su pertenencia a dicha Institución o su interés jurídico;
- II. La persona quejosa no agote previamente las instancias internas del Partido Político si la queja versa sobre presuntas violaciones a la normatividad interna;
- III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, o habiendo sido impugnado haya sido confirmada;
- IV. Se interponga contra actos o hechos imputados a la misma persona, física o moral, que hayan sido materia de otra queja ya resuelta;
- V. La materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos;
- VI. Los actos o hechos en que se sustente la queja no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones; y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

VII. Desaparezcan las causas que motivaron la queja, en virtud de Acuerdo o Resolución que la deje sin materia.

Artículo 44.- Procederá el sobreseimiento cuando una vez admitida la queja:

I. Exista o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo anterior:

II. La o el presunto infractor sea un Partido o Agrupación Política que, con posterioridad a la admisión de la queja, hubiese perdido su registro;

III. La persona quejosa se desista por escrito de la acción iniciada en contra de una o más personas presuntas infractoras señaladas en su escrito de queja, antes de la determinación que adopte el Consejo General; y

IV. Fallezca la persona a la que se atribuye la conducta infractora.

Artículo 49.- El Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,

II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y

III. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.

...

Que de lo anterior, se establece que de los hechos narrados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su respectivo escrito de queja, no cuenta con los elementos suficientes para ser sustanciado por la vía del Procedimiento Especial Sancionador señalado en la Consideración anterior, en concreto, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador promovido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debido a que el acto que se reclama y versa en su escrito de queja, no es susceptible de ser tramitado por esta Autoridad Electoral, al estar sustentados en publicaciones virtuales sustentadas en notas de carácter noticioso como son "Mi Ciudad del Carmen", <https://www.facebook.com/miciudadinteractiva/posts/4109143245810302>; TU VOZ Península <https://www.facebook.com/TUVOZPENINSULA/posts/1177450029370657>; NOTI Campeche https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=200966861866229&id=104418438187739; Campeche Noticias https://www.facebook.com/permalink.php?story_fb, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en las ligas electrónicas de la red social Facebook Inspeccionadas, en la fecha de la certificación y el contenido de las mismas, pero de ninguna manera, constituyen prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretenden acreditar los promovente, y de los cuales no se puede advertir fehacientemente las circunstancias de modo, tiempo, lugar, así como la participación de los denunciados, además de que no fue posible constatar los hechos denunciados en la totalidad de las paginas citadas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021



Esta página no está disponible
Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página.



Esta página no está disponible
Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página.



Actualizándose en consecuencia, el desechamiento de la queja con fundamento en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala: **“ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes”** y 43 numeral V) del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual señala: **“Artículo 43.- La queja será improcedente cuando: V. La materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, el Instituto Electoral no tenga competencia para conocer de los mismos”**; toda vez que el quejoso manifiesta diversos actos presuntamente realizados por *Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche y Ángela Cámara Damas, Candidata a la Presidencia Municipal de Palizada ambos postulados por la Coalición “Va X Campeche”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, Así como a los Partidos integrantes de la referida Coalición, en contra de Layda Elena Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura en el Estado de Campeche, postulada por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Campeche,* expresamente en su escrito de queja, entre ellos, los siguientes:

“En conclusión, es posible atribuir la compra, envío y entrega de despensas, así como la intención de entregar más de ellas con la intención de promover su imagen y coaccionar el voto a su favor, a los candidatos Christian Mishel Castro Bello y Ángela Del Carmen Cámara Damas, ambos postulados por la coalición “Va X Campeche”, conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática (PRD), Revolucionario Institucional (PRI) y Acción Nacional (PAN).

...

Es preciso señalar que la actitud bajo la que se conducen los candidatos es totalmente contraria a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

derecho y por ello debe ser sancionada, es notoriamente evidente que los denunciados están cometiendo actos que coaccionan el voto al hacer entrega directa de beneficios en especie, lo que tiene como consecuencia ejercer cierta presión en el electorado, lo cual controvierte los principios constitucionales de equidad en la contienda, el derecho al libre ejercicio del voto establecidos en los artículos 35, fracción I, 41, base I, 116, fracción IV de la Constitución Federal; 18, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como también vulnera los derechos contenidos en el artículo 50 y las obligaciones de los sujetos obligados contempladas en el artículo 63, ambos de la Ley de Instituciones Local y el artículo 7, numeral 2, de la LGIPE.

...

Como se ha demostrado y después de un análisis realizado por la Junta General Ejecutiva, los hechos narrados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expresa de manera no se encuentran con los elementos suficientes para la procedencia del Procedimiento Especial Sancionar. Asimismo, al resolver el diverso SUP-REP-229/2015, la misma Sala Superior consideró, en la parte que interesa al presente asunto, que los órganos jurisdiccionales del Estado, conforme a la garantía de acceso a la justicia contenida en los artículos 41, segundo párrafo, Base VI, y 99, fracción V, en relación con los tres primeros párrafos del artículo 17 de la Constitución federal, consiste en que los tribunales estén expeditos para impartir justicia y resolver de manera pronta, completa e imparcial, las controversias que sean sometidas a su conocimiento; sin embargo, también expuso que el acceso efectivo a la justicia, como derecho humano protegido tanto por la Constitución federal como por las leyes secundarias, debe estar libre de abusos por parte del propio gobernado, pues si ello se permitiera, se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático, de manera que una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de los demás justiciables, por lo que, o la presentación de una denuncia que no esté apoyada en lo absoluto por medio de convicción alguno, se considera frívola.

- XXI.** Que derivado de lo anterior, se determinó que los hechos vertidos, se advierten hechos presuntamente de índole penal, contenidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre ellos, los siguientes:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:
X. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

- XXII.** Que no obstante lo anterior, y como se señaló con anterioridad se advierte de un análisis preliminar que el escrito se sustenta únicamente en ligas electrónicas que contienen notas de carácter periodístico o noticioso, sin que de estas se pueda acreditar su veracidad al no estar relacionada con algún otro medio de prueba que pueda acreditar su veracidad, en este sentido, la fracción VI del artículo 5 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en el artículo 69 fracción IV, establece que las quejas que se sustenten únicamente en dicho de personas que presumen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad, podrá ser desechado por la Junta General Ejecutiva, luego entonces dicha queja presentada encuadra en dichos supuestos, siendo así que esta Autoridad Electoral, considera pertinente desechar dicha queja; para los efectos legales y administrativos se transcriben los artículo señalados con anterioridad:

"Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche"

Artículo 5.- La promoción de quejas frívolas, constituirán una infracción de la ciudadanía, de las dirigencias y las personas afiliadas a Partidos Políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral.

Se entenderá que es frívola, cuando:

- I.*
- II.*
- III.*

IV. Aquellas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Artículo 8.- ...

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional"

Artículo 69.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I.*
- II.*
- III.*

IV. La queja sea evidentemente frívola.

- XXIII.** De igual forma, es importante señalar que las pruebas técnicas ofrecidas por la promovente consistentes en capturas en pantalla extraídas de Facebook, constituyen medios probatorios que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto, esto en razón de la facilidad con la cual pueden ser confeccionadas o modificadas, así como por la dificultad para determinar, de modo absoluto e indubitable, que por sí solos acreditan de manera fehaciente los hechos que contienen, siendo indispensable la existencia de otros medios de prueba, que las pueden perfeccionar y corroborar. En este sentido, es importante señalar que las pruebas técnicas adquieren el carácter de indicio, por lo que es necesario que se concatenen con otros elementos de prueba para perfeccionar o corroborar los hechos que se pretenden acreditar.


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA


Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

JURISPRUDENCIA 4/2014 .PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-041/99](#).—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-050/2003](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizafán.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-64/2007](#) y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

No pasa desapercibido que con los elementos de pruebas, no es posible determinar una conexión con las personas denunciadas, no obstante que el quejoso presenta imágenes de facebook y videos con los que no se puede advertir con certeza la presunta responsabilidad de los denunciados, además que en escrito de queja, el quejoso presume una intención de entrega de despensa, sin que pueda acreditar su consumación, toda vez que el mismo se encuentra sustentado únicamente pruebas técnicas consistentes en capturas en pantalla extraídas de Facebook, los cuales constituyen medios probatorios que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto, esto en razón de la facilidad con la cual pueden ser confeccionadas o modificadas, así como por la dificultad para determinar, de modo absoluto e indubitable, que por sí solos acreditan de manera fehaciente los hechos que contienen, siendo indispensable la existencia de otros medios de prueba, que las pueden perfeccionar y corroborar.

Lo anterior es así, porque como se expuso, para acreditar ese hecho únicamente se ofrecieron notas de facebook, las cuales solo tienen valor probatorio indiciario, sin que exista algún elemento de prueba con el cual se puedan administrar y arribar a una conclusión diferente. De igual forma, no se presentan indicios de que algún ciudadano manifieste haber recibido algún producto, ni mucho menos se acredita que se haya condicionado su entrega a aspectos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

Esto es así, pues como ha quedado expuesto, la queja en cuestión encuentra con la inexistencia de indicios en grado de suficiencia, así como de la descripción de circunstancias de modo, tiempo y lugar, que sirvan para actualizar el supuesto jurídico invocado por el hoy quejoso, toda vez que no se puede advertir participación alguna de los denunciados al fundamentar su queja en una intención o presunción, en ese sentido, tomando en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 21/2013, de la Sala Superior, de rubros: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES."; Jurisprudencia P/J 49/2014, "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES" y la Tesis XCV/2013 "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA", han señalado, que el principio de presunción de inocencia debe entenderse como el derecho subjetivo de las y los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción de inocencia; y de cuya apreciación, se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos de las y los gobernados.

Aunado a que acorde al principio constitucional de presunción de inocencia, no se puede tener acreditada la responsabilidad de una persona física o moral al no existir prueba plena de su existencia, en razón de que, los principios generales que son aplicables en los procedimientos sancionadores en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia.

Así, entre esas reglas y principios están las relativas a asignar la carga de la prueba a quien acusa o denuncia y a la autoridad que sustancia un procedimiento sancionador, caso en el cual se deben aportar las pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente, y como primer requisito indispensable, la existencia de los hechos calificados como ilícitos, que son materia de la denuncia o queja.

Por lo que, al no haber tener certeza de la participación de los sujetos denunciados, y por ende no estar en condiciones ni tener sustento legal alguna para atribuirle directamente la responsabilidad que se pretende, se acredita el incumplimiento de los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador.

- XXIV.** Que por lo anterior, si bien son temas electorales, por tratarse de candidatos a la Gubernatura del Estado de Campeche y a la Presidencia Municipal de Palizada, los actos que se denuncian no acreditan todos los requisitos para ser conocidos por el organismo público local electoral, y que con los elementos pueda investigarse por la vía del procedimiento especial sancionador, que en el caso, se debe tramitar a través de su denuncia ante la autoridad competente en materia penal por ser actos cuyo control de su regularidad legal también incumbe a otras autoridades, por presumirse delitos de carácter eminentemente penal, por lo que, es pertinente dar Fiscalía General del Estado de Campeche.
- XXV.** Que del análisis realizado y de las observaciones planteadas en las consideraciones del presente Acuerdo, se desprende que, queda plenamente acreditado que la denuncia no satisface lo señalado en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en virtud que de la simple lectura del escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los mismos se sustentan en elementos noticiosos y pruebas técnicas que carecen de convicción probatoria por su naturaleza, es por lo que, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que no se acredita los requisitos de procedencia para conocer del escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por todas las razones asentadas anteriormente.

- XXVI.** Cabe señalar que el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***”.
- XXVII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 18,19, 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/182/2021 intitulado “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/182/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*”, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/107/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no acredita las causas de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en los artículos 602, 610, 613, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Fiscalía General del Estado de Campeche, para que determine lo que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

corresponda en el ámbito de su competencia, y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente y j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/182/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO No. JGE/182/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SE INSTRUYE REALIZAR DILIGENCIAS A LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/107/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no acredita las causas de procedencia del

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**
JUNTA GENERAL EJECUTIVAINSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHEAcuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en los artículos 602, 610, 613, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo al C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y el escrito de queja, a la Fiscalía General del Estado de Campeche, para que determine lo que corresponda en el ámbito de su competencia, y para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

OCTAVO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVII del presente documento.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/341/2021
IEEC/Q/107/2021

Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO: 1267/SGA/P-A/20-2021 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y PORTACIÓN DEL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de agosto de 2021.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinarias, ambas verificadas el veinte de agosto del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y PORTACIÓN DEL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

II. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche.

III. El artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, faculta al Consejo de la Judicatura de la Entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

IV. Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

V. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

VI. Que de conformidad con el artículo 3, del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, todos las y los servidores públicos judiciales están obligados a portar correctamente el uniforme que los acredite como trabajadoras y trabajadores del Poder Judicial del Estado, evitando su uso fuera del horario de oficina y en sitios distintos al recinto oficial, salvo que se trate de diligencias propias de la función que desempeña; de igual forma están obligados a guardar la compostura y el respeto debido a sus superiores y a los usuarios del servicio.

VIII. Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, refrendan su compromiso institucional y ratifican la unidad de propósitos y finalidades para lograr el mejoramiento del Poder Judicial del Estado, de ahí que con el presente Acuerdo General Conjunto, se propone el presente Reglamento que tiene por objeto establecer los lineamientos y normas relativas a la dotación, uso y portación del uniforme institucional asignado a las y los servidores públicos judiciales de las diferentes áreas jurisdiccionales y

administrativas del Poder Judicial del Estado, a fin de enaltecer la imagen institucional de este Poder Judicial.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 26, 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 14, fracción II, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, conjuntamente, expiden el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y PORTACIÓN DEL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para el Uso y Portación del Uniforme Institucional del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**REGLAMENTO PARA EL USO Y PORTACIÓN DEL UNIFORME INSTITUCIONAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y normas relativas a la dotación, uso y portación del uniforme institucional de las y los servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, a fin de enaltecer la imagen institucional.

Artículo 2. El uso del uniforme de la Institución contribuye a identificar a quienes se desempeñan como servidoras y servidores públicos judiciales dentro y fuera de las instalaciones, lo que les permite proyectar una imagen de orden y presentación, lo cual fortalece su identidad institucional.

Artículo 3. Las normas contenidas en el presente Reglamento no podrán ser modificadas por los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y de las Áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado de Campeche, esta facultad es exclusiva de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

CAPÍTULO II

DEL UNIFORME

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, las y los servidores públicos judiciales, que deberán de portar el uniforme institucional, son los considerados de base o de confianza.- -

Artículo 5. Los materiales para la confección de los uniformes de las y los servidores públicos judiciales serán suministrados por parte del Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Recursos Humanos y serán entregados una vez al año; asimismo, se les dará un apoyo económico para el pago de la confección de los mismos, que será transferido vía nómina, de acuerdo al presupuesto disponible para cada ejercicio fiscal.

Las y los servidores públicos judiciales de base o de confianza, que ingresen a laborar después de la entrega de dichos materiales para la confección del uniforme, deberán solicitar su entrega a la Dirección de Recursos Humanos, quien conforme a la suficiencia presupuestal, podrá entregar los materiales para la confección de los uniformes, dentro de los quince días hábiles siguientes a su fecha de ingreso. -

Quienes reciban los materiales para la confección del uniforme, tendrán un lapso de treinta días naturales para portarlo, tiempo en el que deberán asistir con vestimenta formal, con colores similares al uniforme institucional.

Artículo 6. Los colores oficiales para los Uniformes de la Institución son el gris oxford y el blanco. Por lo anterior, las y los servidores públicos judiciales deberán respetar la combinación de colores asignados para los uniformes.

Artículo 7. El uniforme institucional se integrará de la siguiente forma:

Para las mujeres:

- a) blusa estilo camiserero, de manga corta, $\frac{3}{4}$ o larga, color blanco, opcional color gris en el cuello y mangas internas;
- b) falda corte recto, con largo mínimo por debajo de la rodilla, color gris oxford;- -

- c) pantalón de vestir corte recto tradicional, color gris oxford; y -
- d) calzado formal color negro, café o al tono del uniforme.

Para los hombres:

- a) camisa estilo camisero de manga corta, $\frac{3}{4}$ o larga, color blanco, opcional color gris en el cuello y mangas internas;
- b) pantalón de vestir corte recto tradicional, color gris oxford; y -
- c) calzado formal color negro, café o al tono del uniforme.

La camisa y/o blusa estilo camisero, deberá tener bordado del lado izquierdo el logotipo del Poder Judicial del Estado, con el contorno en color verde y letras en un tono gris Pantone 431 C; y del lado derecho el nombre de la o el servidor público judicial, en un tono gris Pantone 431 C, debiendo de ser claros y visibles, para su identificación, cuyas características se detallan en los ANEXOS A y B de este Reglamento. -

Artículo 8. Las y los servidores públicos judiciales, podrán optar por agregar al uniforme institucional, sacos, suéter, abrigos, chamarras o chalecos, considerando las condiciones climatológicas y las necesidades del servicio de la propia Institución. -

Artículo 9. Los gastos de reparación o reposición del uniforme serán a cargo de la o el servidor público judicial, por lo que tendrá un lapso de treinta días para portarlo nuevamente, tiempo en el que deberá asistir con vestimenta formal, con colores similares al uniforme institucional.

Artículo 10. El personal que por naturaleza de su empleo, cargo o comisión, y que por razones presupuestales no haya recibido el material y apoyo económico para la confección de sus uniformes, deberá utilizar vestimenta formal con colores similares al uniforme institucional.-

La mezclilla o jeans, bermuda, playera, la blusa sin mangas y/o con escotes, serán considerados como vestimenta informal.

Artículo 11. Las y los servidores públicos judiciales que se encuentren imposibilitados para portar el uniforme institucional por un tiempo determinado, derivado de una situación ajena a su voluntad, que le impida su uso, deberán comunicarlo por escrito al titular del área de Recursos Humanos, quien será responsable de calificar las causas que se aleguen y de corroborar que la o el servidor público judicial vuelva a portar el uniforme cuando éstas cesen. -

Artículo 12. El personal de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que no se encuentren considerados en el presente Reglamento deberán utilizar vestimenta formal acorde con la naturaleza de la función que desempeñe.

CAPÍTULO III

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES

PÚBLICOS JUDICIALES

Artículo 13. El uniforme es de uso obligatorio para las y los servidores públicos judiciales de base o de confianza, por lo que debe de portarse completo, con pulcritud y aseo durante los días y horas que comprenden la jornada laboral, se debe de evitarse su uso en eventos sociales, personales o de índole diversa a la prestación del servicio público.

Artículo 14. Las y los servidores públicos judiciales deberán cuidar y conservar en buenas condiciones de presentación y limpieza el uniforme que le sea dotado, sin perjuicio del desgaste normal generado por el uso.

Artículo 15.- Las y los servidores públicos judiciales deberán abstenerse de efectuar cualquier clase de modificación o alteración en el diseño y confección del uniforme institucional, con excepción de aquellas que resulten necesarias para ajustarlo a las características físicas de cada uno.

Artículo 16.- Las y los servidores públicos judiciales, deben portar la vestimenta adecuada a su actividad, inclusive cuando sean comisionados, denotando respeto por la profesión u oficio que desempeñe, conservando la imagen institucional, mostrando profesionalismo y sobriedad, por lo que deberá evitar vestimenta informal o casual.

Artículo 17.- En aquellos casos que sea requerido, las y los servidores públicos judiciales, deberán portar el gafete de identificación oficial que al efecto les proporcione la autoridad competente, de manera visible, en la parte superior delantera del torso.

Artículo 18. Las y los servidores públicos judiciales, deberán evitar utilizar durante la jornada laboral y en las comisiones que se les delegue, calzado tipo informal tales como alpargatas, tenis, chanclas, chancletas.

CAPÍTULO IV

VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 19. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, serán los encargados de vigilar y supervisar que el personal a su cargo porte debidamente el uniforme institucional, de conformidad con los lineamientos contenidos en el presente Reglamento.

Cuando los titulares adviertan que los subalternos incurran en no portar el uniforme institucional, elaborarán un acta, que remitirán a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 20. Durante la práctica de las visitas ordinarias o extraordinarias de inspección por parte del Consejo de la Judicatura Local, los visitadores deberán asentar en el acta respectiva las observaciones que adviertan en relación al incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, relativas a la portación del uniforme institucional o, en su caso, la observación del tipo de vestimenta que porten las o los servidores públicos judiciales del área jurisdiccional visitada.

CAPÍTULO V

SANCIONES

Artículo 21. Cuando la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, conforme a sus funciones de supervisión y vigilancia de las disposiciones legales aplicables en materia de recursos humanos, advierta el incumplimiento injustificado en el uso y portación del uniforme institucional, podrá aplicar las acciones que se señalan en este artículo.

De igual forma, en el supuesto que la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, reciba los oficios o actas que remitan las o los titulares de los órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas, por incumplimiento injustificado en el uso y portación del uniforme institucional, aplicará las siguientes acciones:

- a) Para el caso del primer y segundo incumplimiento, se realizará un apercibimiento de manera escrita, que se integrará a su expediente personal;
- b) Para el caso del tercer incumplimiento, se levantará un acta administrativa, que se integrará a su expediente personal; y se iniciará el procedimiento correspondiente a que hace referencia el Título Octavo "De los criterios, valores éticos y responsabilidades del Personal del Poder Judicial del Estado", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Se remitirá el acta a que hace referencia el inciso b) de este artículo a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, para que intervenga conforme a sus facultades de investigación.-

En el caso de las faltas administrativas cometidas por las o los servidores públicos judiciales, competencia del Consejo de la Judicatura, la substanciación del procedimiento será por conducto de la Comisión de Disciplina, como se señala en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En el caso de las faltas administrativas cometidas por las o los servidores públicos judiciales, competencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, la substanciación del procedimiento será por conducto del órgano que determine el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, como se señala en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

Artículo 22. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por los Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche, vigente.

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



ANEXO A DEL UNIFORME

- A.** Camisa y/o blusa estilo camisero, con manga corta, 3/4, o larga.
Color: Blanca (opcional color gris en cuello y mangas internas)
- B.** Falda corte recto con largo mínimo por debajo de la rodilla
Color: gris oxford
- C.** Pantalón de vestir corte recto tradicional
Color: gris: oxford
- D.** Calzado de vestir
Color: negro, café o al tono del uniforme



ANEXO B DEL BORDADO DEL UNIFORME

- A.** Bordado: del lado derecho el primer nombre y los dos apellidos completos del servidor público judicial que en conjunto tengan un ancho aproximado de 9.00 centímetros, en un tono gris Pantone 431 C; y del lado izquierdo el logo del Poder Judicial el cual tendrá una medida de 5.00 centímetros por 5.00 centímetros, con contorno en tono verde y las letras en tono gris Pantone 431 C.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.****Nombre: Joaquín García Manzano (Denunciante)**

En el Toca 01/20-2021/0072, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/948 instruida a DARWIN OCHOA JIMÉNEZ Y RAMÓN LÓPEZ RABANALES, por el delito de ABIGEATO, esta Sala Penal con fecha de hoy *cinco de agosto de dos mil veintiuno*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Son infundados los agravios expresados por la Representante Social. SEGUNDO: Se CONFIRMA la sentencia absolutoria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio de la presente resolución a la Juez de Origen. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el

Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de agosto de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.****Nombre: Mario Baños Miss (Agravado)**

En Toca 01/20-2021/259, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra de la Sentencia Absolutoria de veintitrés de octubre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01610, instruida a ELISEO LANDEROS LÓPEZ, por el delito de LESIONES CALIFICADAS Y HOMICIDIO CALIFICADO, esta Sala Penal con fecha de hoy *cinco de agosto de dos mil veintiuno*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Se declara fundado el tercer agravio de la Fiscalía e infundados el resto de los mismos. SEGUNDO: Se MODIFICA la resolución combatida, para quedar como sigue: “PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO... QUINTO: Por la responsabilidad en que incurrió Eliseo Landeros López denunciado por Edith del Carmen Baños Mis, en agravio de Emiliano del Carmen Baños Mis, por el delito de Lesiones Calificadas se impone una pena de 6 años, 2 meses y 15 días de prisión. Toda vez que el acusado estuvo privado de su libertad desde el día 26 de agosto de 2014 y lleva recluso 6 años, un mes y 27 días de prisión, solamente le hace falta por purgar 18 días, mismos días de prisión que serán sustituidos por 18 días de jornadas de trabajo a favor de la comunidad, como quedó explicado en el presente estudio. Asimismo, se ordena citar una audiencia ante el Juez de Ejecución con la finalidad de dar cumplimiento a la pena impuesta.” Por lo que respecta al agraviado Mario Baños Miss se confirma la pena impuesta por la Juez de Origen imponiéndole una sanción de 9 jornadas de trabajo a favor de la comunidad. Se confirman los demás puntos resolutivos. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113,

fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de agosto de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a SPARROWS OFFSHORE, LLC.

En el expediente 43/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C. ARLY ELCIRA MERINO ZUÑIGA en contra de GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECÁNICO DE MEXICO, S.A. DE C.V., NOMBRE COMERCIAL GINEMEX; CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE S.A. DE C.V. Y SPARROWS OFFSHORE, LLC; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Se tiene por recibido el oficio UAJ/251-2021, suscrito por la Lic. Maria del Carmen Pérez Montejo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, en el cual informa que después de una revisión en su base de datos no se encontró información del domicilio de

SPARROWS OFFSHORE, LLC.

De igual forma, se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/0522-Lab/2021, signado por el licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún, informando que en el Departamento de Afiliación, Vigencia y Clasificación de Empresas de la Subdelegación Carmen, Campeche, en el que informa que realizaron la búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), no encontrando antecedente a nombre de la razón social, SPARROWS OFFSHORE, LLC.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito de la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administrador de T.V. Cable Oriente, S.A. de C.V., en el cual informa que en su base de datos NO se encontró datos de la empresa SPARROWS OFFSHORE, LLC. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dado que las diversas dependencias Y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algun domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado el demandado SPARROWS OFFSHORE, LLC, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, al demandado SPARROWS OFFSHORE, LLC, por medio del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber a dicho demandado que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudo ejercer, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.”

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: El escrito de fecha veintinueve de enero del año en curso, suscrito por la Licenciada Ana Karina Vasquez Martínez, apoderada de la parte actora, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede, corrigiendo nuevamente el apartado de pruebas así como enumerarlas de la manera correcta.-

En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del **Juicio Ordinario en Materia Laboral**, promovido por ARLY ELCIRA MERINO ZUÑIGA en contra de la persona moral GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECAÁNICO DE MÉXICO S.A. DE C.V., nombre comercial GINEMEX; CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE S.A. DE C.V. y SPARROWS OFFSHORE, LLC., de quien demanda el pago de la indemnización y prestaciones derivadas del Despido Injustificado; ofreciendo las pruebas que pretende rendir en juicio.-

TERCERO: Dado que la parte actora diera cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la ciudadana Arly Elcira Merino Zúñiga, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la ciudadana Arly Elcira Merino Zúñiga, en contra de las personas morales GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECAÁNICO DE MÉXICO S.A. DE C.V., nombre comercial GINEMEX; CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE S.A. DE C.V. y SPARROWS OFFSHORE, LLC.-

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todo lo que se actuó el presente expediente con fundamento en la fracción VII del artículo 776, 777, 835 y 836 de la Ley de la Materia.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, ambas que se desprendan de autos, tomándose en cuenta todo lo actuado desde la demanda hasta que los alegatos en el presente juicio, así como todo lo afirmado en el escrito de demanda, y todas aquellas otras pruebas que existan en los autos del presente juicio.-

3.- LA CONFESIONAL DE LA DEMANDADA GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECAÁNICO DE MÉXICO S.A. DE C.V., que se desahogara por su conducto de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre de la misma.

4.- LA CONFESIONAL DE LA DEMANDADA CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE S.A. DE C.V., que se desahogara por su conducto de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre de la misma.

5.- LA CONFESIONAL DE LA DEMANDADA SPARROW OFFSHORE, LLC, que se desahogara por su conducto de la persona física que acredite tener facultades para absolver posiciones a nombre de la misma.

6.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DEL C. GUSTAVO OFFIR FERRER MARTÍNEZ, quien deberá quedar notificado por conducto del apoderado legal compareciente de las demandadas.

7.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DEL C. AUGUSTO MARTÍNEZ NAJERA, quien deberá quedar notificado por conducto del apoderado legal compareciente de las demandadas.

8.- LA INSPECCION JUDICIAL OCULAR, que deberá ser desahogada por conducto de uno de los C. Actuarios adscrito a esta Autoridad, en el domicilio que ocupa esta H. Tribunal la cual versara en los documentos que la demandada GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECAÁNICO DE MÉXICO S.A. DE C.V.

9.- LA INSPECCIÓN OCULAR, que deberá ser desahogada por conducto de uno de los C. Actuarios adscrito a esta Autoridad, en el domicilio que ocupa esta H. Tribunal la cual versara en los documentos que la demandada CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE S.A. DE C.V., tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio.

10.- LA INSPECCIÓN OCULAR, que deberá ser desahogada por conducto de uno de los C. Actuarios adscrito a esta Autoridad, en el domicilio que ocupa esta H. Tribunal la cual versara en los documentos que la demandada SPARROWS OFFSHORE, LLC., tiene la obligación de conservar y exhibir en juicio.

11.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la constancia de semanas cotizadas emitida por el

instituto mexicano del seguro social, y como medio de perfeccionamiento solicita informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

12.- DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en 1 credencial de trabajador en original expedida a nombre de la C. ARLY ELCIRA MERINO ZÚÑIGA, por la demandada CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., con numero de ficha 509.

13.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un organigrama Genenral en copia entregado el día 25 de enero del 2020 a todos los trabajadores el cual consta de dos fojas en tamaño oficio dicho documento fue entregado por el gerente general de la empresa CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECAÁNICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el C. AUGUSTO MARTÍNEZ NAJERA, el cual tiene la firma autógrafa.

En caso de ser objetada se ofrece como medio de perfeccionamiento el cotejo y compulsas con su original en cual obra en poder de las demandadas.

14.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en PROCEDIMIENTO DE COMPRAS de fecha 28 de septiembre del 2020. Ofreciendo como medio de perfeccionamiento el cotejo y compulsas con sus originales el cual obra en poder de las demandadas.

15.- INFORMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL para efectos de que se proporcione la Razon Social de la empresa que tiene afiliada como empleados a los CC. AUGUSTO MARTINEZ NAJERA y GUSTAVO OFFIR FERRER MARTINEZ.

16.- DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en estado de cuentas expedido por el banco SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCIÓN MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO y como medio de perfeccionamiento solicita INFORME que deberá rendir la Institución bancaria SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO sobre la C. ARLY ELCIRA MERINO ZUÑIGA.-

17.- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en 5 impresiones de mensajes de correo electrónico de fecha 20 de diciembre del 2019.

18.- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en 3 impresiones de mensaje de correo electrónico de fecha 23 de diciembre del 2019.-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos

de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las personas morales GRUPO INDUSTRIAL ELECTROMECAÁNICO DE MÉXICO S.A. DE C.V., nombre comercial GINEMEX; CAPITAL HUMANO DE CAMPECHE S.A. DE C.V. y SPARROWS OFFSHORE, LLC., en el domicilio ubicado en calle 72 S/N entre calles 35 A y 35 B colonia San Agustín del Palmar c.P. 24110 en esta Ciudad del Carmen.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados que al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

QUINTO: Se hace del conocimiento a las partes que si bien es cierto el artículo 872 apartado A fracción VII de la Ley Federal del Trabajo vigente, refiere que en la demanda deberá señalarse que en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor contra el mismo patrón deberá informarlo en la nueva demanda, no obstante, de que no hayan manifestado si existe un juicio anterior, podrían hacerlo del conocimiento a este Tribunal en el momento que consideren pertinente.-

SEXTO: Por otra parte se hace saber a las partes intervinientes que erróneamente se asentó el nombre de la Juez en la parte inferior de la segunda foja del acuerdo

de fecha veintidós de enero del año en curso, cuando únicamente debe constar el nombre de la Secretaria Instructora en dicho proveído, ya que el Juez podrá auxiliarse de un secretario instructor para dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, tal y como lo dispone el artículo 610 de la Ley Federal de Trabajo en vigor, por lo que se hace la aclaración que en dicho acuerdo solo prevalece el nombre y la firma de la secretaria Instructora no el de la Juez, lo anterior para los efectos legales conducentes.-

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 15 de julio del 2021.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen.- Lic. Mildred Selene Uc Garcés.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 137/13-2014/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ANDRES JESUS CHI CORDOVA por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de LESIONES INTENCIONALES, la C. Juez dictó un auto el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

Tomando en consideración que mediante oficio de cuenta la vice fiscal general regional proporciona domicilio del DR. GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN sin embargo, de la certificación de cuenta es de advertirse que ya fue ordenada la búsqueda y localización de dicho galeno en la ciudad de san francisco de Campeche, donde se tenía conocimiento radicaba, sin que se obtuviera éxito alguno, la que esto suscribe de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que el día:

- UNO DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO a las
ONCE HORAS.-

Deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con la finalidad de desahogar la diligencia de ratificación del certificado médico de lesiones practicado al C. Eduardo Hernández Peralta (ver foja 45 tomo I); apercibido que en caso de no presentarse esta autoridad se verá imposibilitada de llevar a cabo dicha ratificación, por lo que procederá conforme a derecho corresponda.

Con independencia de lo anterior, se le hace saber al fiscal adscrito que lo ordenado por esta autoridad no lo exime de poder realizar la presentación del DR. GONGORA CHAN en la fecha y hora fijada con anterioridad, ya que como representación social tiene la obligación de velar por la comparecencia de las personas que se encuentren a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a GERARDO FRANCISCO GONGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas,

del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Argelia Concepción Farfan Caamal**. -fallecido-.

En el expediente número **198/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el Ciudadano **Jose Javier Trujeque Que**, en contra de la **Escuela Secundaria Particular Incorporada "Luz Fidel Farias Aviles"**, con Clave **04PES0024A**; **Instituto Campechano**; y el Ciudadano **Gabriel Pascual Rubio en su carácter de Director**, con fecha 23 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Argelia Concepción Farfan Caamal** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 23 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José de la Cruz Moreno Muñoz**. -fallecido-.

En el expediente número **199/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del**

Trabajador, promovido por la ciudadana **Margarita Rosa Puerto Puerto**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 22 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José de la Cruz Moreno Muñoz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 22 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 228/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARTINA LÓPEZ ACOSTA Y/O MARTINA LÓPEZ DE CABALLERO y SERAPIO ALBERTO CABALLERO quienes fueran vecinos de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de junio del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe López May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 43/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARIA DEL ROCIO RAMON GONZALEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ELIA GONZALEZ VERA .-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARIA DEL ROCIO RAMON GONZALEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 9 DE JULIO DE 2021.-
DR. EN C.J. EMMANUEL DE J. GONZALEZ FLORES,
JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 43/20-2021/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARIA DEL ROCIO RAMON GONZALEZ, MISMO QUIEN FUERA VECINA DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.-
ESCARCEGA, CAMP, A 9 DE JULIO DE 2021.- ELIA GONZALEZ VERA, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de los señores JUAN PACHECO UC y MARIA MATILDE CHI NOH, quienes fallecieron el primero: el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno y la segunda: el día seis de julio del año dos mil veinte, denuncia que hace su hija la ciudadana

MARIA DOLORES DEL CARMEN PACHECO CHI.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de Julio de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren **HEREDEROS o ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** del fallecido **IGNACIO ALFONSO OLÉA PAEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN Y FUNDEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea su viuda, la C. ANGELA GUADALUPE CANTO DE GANTE.

El Juicio Sucesorio Intestamentario de dicho de fallecido, se radicó en esta Notaría Pública número Cinco (5), de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 2 de julio del año 2021.- EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Lic. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- Rúbrica-

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor FRANCISCO CHI TAMAY, quien falleciera el día veintitrés de enero del dos mil veintiuno, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora ELISA DZIB, también conocida como ELISA DZIB DE CHI.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a

los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de Julio de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor EDUARDO RAMON CASTILLO QUINTANA, quien falleciera el día veintitrés de mayo del dos mil doce, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora MARIA ESPERANZA YAH UC.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de Julio de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **JOSE GUADALUPE MONCADA LUNA**, también nombrado **GUADALUPE MONCADA LUNA**, también nombrado **JOSE GUADALUPE MONCADA** y también nombrado como **J. GUADALUPE MONCADA LUNA**; quien falleciera el día tres del mes de abril del año dos mil nueve, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del extinto señor **ARTURO SHIELS MIRANDA**, quien falleciera el día 17 diecisiete de Noviembre de 2020 dos mil veinte, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 13 de Agosto de 2021.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 256, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 16 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARIA DEL ROSARIO DORANTES HERNANDEZ**, PRESENTADA POR LA SEÑORA **DIANA DEL ROSARIO ESCALANTE DORANTES**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 16 DE JULIO DEL 2021.- **LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **ochocientos diez (810/2021)**, de fecha **cinco** de **agosto** del **dos mil veintiuno**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión

intestamentaria del señor **ALFREDO ALONSO MALDONADO SANDOVAL**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **AMIRA MINERVA SANDOVAL ARIZPE**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **05 de agosto del 2021.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez.- Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 .- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **464/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JORGE FERNANDO CARRILLO ARROYO**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JAIME ANTONIO CARRILLO CANTUN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 08 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**